

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA REHABILITACION DEL REO,
Y SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD**

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

P.O.R

CARMEN ESTELA RAMOS CASTAÑEDA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 1999

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, treinta de septiembre
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al **Lic. CARLOS ESTUARDO
GALVEZ BARRIOS** para que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis de la bachiller **CARMEN
ESTELA RAMOS CASTAÑEDA** y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente -----

Alhj.





4756

Guatemala, 19 de octubre de 1999.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 OCT. 1999

RECEBIDO
Horas: 14 Minutos 45
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por su despacho, he procedido a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller CARMEN ESTELA RAMOS CASTAÑEDA, titulado LA REHABILITACION DEL REO Y SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD, permitiéndome indicar lo siguiente:

- 1º. El trabajo de tesis presentado trata sobre la carencia de recursos humanos, económicos, existentes en nuestros centros de rehabilitación.
- 2º. Así también lleva a la reflexión acertada sobre la forma en que deben ser administradas las Granjas Modelo de Rehabilitación, así como la creación de una Ley para los Centros Penitenciarios que normen las necesidades en materia de rehabilitación social del reo, adecuándola a las necesidades particulares de cada Granja.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito estima, que el trabajo de tesis presentado por la Bachiller RAMOS CASTAÑEDA, debe ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido, pudiendo el mismo servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
REVISOR





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

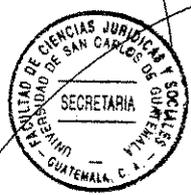


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticinco de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller CARMEN ESTELA RAMOS
CASTAÑEDA intitulado "LA REHABILITACION DEL REO Y
SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD", Articulo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.---

ALHJ.

Carmen A. [illegible]



Carmen Estela Ramos

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Al Único y sabio Dios, nuestro Salvador, sea gloria y Majestad, imperio y potencia, ahora y por todos los Siglos, porque no a nosotros oh Dios, no a nosotros; A Tu nombre da gloria. Gracias por la sabiduría que de lo alto y que es primeramente pura, después pacífica, amable, benigna, llena de misericordia y de buenos frutos.

A LA TRICENTENARIA Y GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A MIS PADRES:

EMILIO RAMOS RODAS

MARIA GLORIA CASTAÑEDA CARDONA DE RAMOS

Gracias por los sacrificios y penas que tuvieron para Apoyarme en mis estudios, este éxito es también de Ustedes

A MIS HERMANOS:

ROLANDO, NERY, JULIO, NORMA, CASTA LUZ, GLORIA

CELESTINA, Y CESAR EMILIO, gracias por su apoyo

Incondicional y por los momentos que hemos compartido Juntos.

A MIS SOBRINOS:

KEVIN, IRVIN, LERBY, JULIO ROBERTO, NERY EDUARDO,
MARVIN OSWALDO, BRYAN, BEVERLYN JOHANNA, LUIS FELIPE,
KRISTOPHER EMILIO, MILDRED, EDWIN HUMBERTO Y DARLYN.

Como muestra de un ejemplo a seguir.

A MIS TIOS Y TIAS:

CON DEDICATORIA ESPECIAL A:
JUANA ANTONIA CASTAÑEDA CARDONA DE MARROQUIN (Q.E.P.D)
aunque no estés con nosotros, estoy segura, que desde
lo alto compartes mi triunfo.

ESPECIALMENTE A:

CARLOS HUMBERTO MARROQUIN Y
EDWIN AMADO MARROQUIN CASTAÑEDA.
Con especial cariño y gratitud por su apoyo y
motivación.

A LAS FAMILIAS:

PEREZ SANCHEZ Y GARCIA GONZALEZ.
Gracias por su cariño.

A LOS LICENCIADOS:

JUAN PABLO VILLEDA DIAZ, ROLANDO SEGURA GRAJEDA,
CARLOS ROLANDO SEGURA MARTINEZ, IRMA FION SALAMANCA,
ESTUARDO GALVEZ BARRIOS, GUSTAVO BONILLA, HENRY
RAMIREZ ORTIZ, con especial cariño y gratitud por
su apoyo incondicional y motivación en este paso
importante de mi vida.

I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION	1
REFERENCIA HISTORICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN GUATEMALA	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
a. A través de la Historia del Derecho	5
b. En nuestro medio	7
CAPITULO II	
2. DEFINICION DE REHABILITACION	10
2.1 Objetivo de la Rehabilitacion	11
CAPITULO III	
3. El trabajo como Factor de Reseducación y Rehabilitación Social del Recluso	13
3.1 Finalidad de la Rehabilitación del Interno mediante el Trabajo.	17
CAPITULO IV	
4. CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN UNA POSITIVA REHABILITACION SOCIAL DEL REO EN NUESTRO MEDIO	
a. Superpoblación Interna	20
b. Falta de Ambientes y Locales necesarios e indispensables.	21
CAPITULO V	
5. SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	
5.1 Elementos Básicos en un Sistema Penitenciario	23
5.2 Bases o Características para la Realización de una buena Selección del Personal Penitenciario.	25
5.3 Requisitos o cualidades de que debe estar revestido el personal Penitenciario	27
5.4 Instrumentos para la Selección del Personal Penitenciario	29



CAPITULO VI

6.	Clasificación del Interno en las Grancas Penales	32
6.1	Ejecución de Tratamiento, Seguridad y Orden	32
6.2	Tratamiento Igual de todos los Presos e Individualización	34

CAPITULO VII

7.	Regulación Legal de la Rehabilitación en la Legislación Guatemalteca	36
----	--	----

CAPITULO VIII

8.	El establecimiento Penal como Organización	43
8.1	La Selectividad del Sistema (Penitenciario) Penal.	44
8.2	Teorías sobre la Ejecución de Penas	46

CAPITULO IX

9.	Ejecución Penal en Guatemala	48
9.1	Análisis de los Elementos de Rehabilitación que se dan en nuestro medio.	51

CAPITULO X

10.	Readaptación del Reo a la Sociedad. Posterior al cumplimiento de la condena.	53
-----	--	----

CAPITULO XI

11.	ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA DEL DECRETO 84-98 DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS	55
12.	CONCLUSIONES	57
13.	RECOMENDACIONES	59
14.	BIBLIOGRAFIA	62

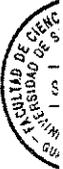


I N T R O D U C C I O N

Siempre me ha preocupado el hecho de comprobar que en nuestro medio, a los internos se les trata con procedimientos no acordes con los adelantos penitenciarios modernos, no otorgándoles los medios necesarios y adecuados a su condición de seres humanos para que puedan lograr su recuperación, readaptación, reeducación y rehabilitación para poder convivir en forma pacífica en la sociedad, que es la que muchas veces induce a cometer actos delictivos.

Es inaceptable que en nuestro país no se haya emitido una Ley Orgánica para los Centros Penitenciarios, que fije las condiciones de la ejecución de la pena, así como los Derechos y deberes de los condenados, sus objetivos, el sistema de adaptación y las técnicas de Reinserción Social que deben aplicarse en el Campo Penitenciario, con la finalidad de que la Pena consiga la Redaptación del Condenado a la Sociedad de la que excluido.

Tanto se ha dicho que el objetivo fundamental del procedimiento penitenciario no debe ser el castigo, sino la rehabilitación social del penado. Desde el momento en que el delincuente comience a cumplir su condena, hay que enseñarle a hacer algo provechoso e inculcarle una actividad que lo ayude a reintegrarse a la sociedad cuando salga de la cárcel.



Por motivos de carácter humanitario, y por la problemática que representa el recluido sin posibilidades de Rehabilitación real decidí efectuar esta investigación en tres de las Granjas denominadas de Rehabilitación y las cuales son: la Granja Modelo de Rehabilitación de Pavón, del Departamento de Guatemala, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en Escuintla; y el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal; para determinar hasta que punto se está trabajando realmente por mejorar la situación de los reclusos, a efecto que al agregar encuentren en el seno familiar y social y la posibilidad de realizarse como ser humano.

He querido plasmar en el presente trabajo de tesis, un modesto estudio por medio del cual intento poner a luz aspectos negativos de que adolecen nuestros centros penitenciarios, y en lo referente a su Rehabilitación buscar una mejoría que permita lograr en forma plena, una positiva reforma en favor del interno, lo cual redundará en beneficio de nuestra sociedad.



REFERENCIA HISTORICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
EN GUATEMALA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a. A través de la historia del Derecho.
- b. En nuestro medio

A TRAVES DE LA HISTORIA DEL DERECHO.

Tradicionalmente se ha distinguido el Derecho Penal en dos grandes grupos por la mayoría de tratadistas; estos dos grandes grupos en que se divide el Derecho Penal son el Subjetivo y Objetivo.

El Derecho Objetivo, es el conjunto de normas emanadas por el Estado para todas las personas que habitan el territorio nacional, sean éstas nacionales o extranjeras, y son las normas que determinan los delitos y las penas, así como las medidas de corrección y seguridad. Es aquí donde se encuentra el fundamento del Derecho Penal Positivo.

Es menester y para llegar al fondo de nuestro trabajo, determinar los antecedentes históricos de las formas de represión existentes en los albores de la humanidad, con el fin de llegar a determinar en que momento de la historia se dió la transacción del Derecho de castigar y se principia a tomar muy en consideración la Rehabilitación Social del Delincuente, dicho en otra forma, en que momento de la historia el Derecho Penal se hace mas humanista, dándole al

recluso los medios necesarios para su reeducación, readaptación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, después del cumplimiento de su condena. Tenemos así pues, que ya desde tiempos muy remotos y de conformidad con lo que los estudiosos del Derecho Penal nos han legado, en nuestra disciplina se han distinguido cuatro etapas si no muy marcadas, si con suficiente diferencia entre unas y otras, siendo estas etapas la siguientes:

- a. Etapa de la Venganza Privada.
- b. Etapa de la Venganza Divina
- c. Etapa de la Venganza Pública y.
- d. El período Humanista del Derecho Penal.

Entramos pues, al estudio de la etapas del Derecho Penal en una forma somera, toda vez que el estudio que me ocupa no es el de la evolución del Derecho en sí, sino el estudio o investigación de cuando el Derecho se principió a dar como un derecho Humanista, Rehabilitador, no castigador.

ETAPA DE LA VENGANZA PRIVADA:

En este periodo se da en forma marcada las etapas del Tabu, Totem, Venganza de la Sangre, Expulsión de la Comunidad y la Ley del Talión, entre otras, y se caracterizó éste periodo por la creencia de mitos sobrenaturales, expulsivos, del clan o comunidades a los infractores de hechos delictivos

la pena era en forma de retribución social, se da una etapa de venganza privada. Se puede decir pues, que en este periodo del Derecho no se concibe un Derecho humanizante sino por el contrario es un periodo de torturas, de derramamiento de sangre

ETAPA DE LA VENGANZA DIVINA:

En esta etapa de la historia del Derecho Penal, la Pena que se imponian a los infractores de las normas penales existentes en los pueblos, estaban orientadas a suavizar la ira divina o sea que toda pena impuesta al delincuente se basa en que al delinquir, se ofendía a Dios, y en su nombre era que por lo mismo se castigaba. Pueblos como Israel, India Persia, entre otros fueron los que más usaron de esta ley.

ETAPA DE LA VENGANZA PUBLICA:

Es este periodo mas cruel conocido del Derecho Penal. Es un periodo en que se pierden los más elementales sentimientos humanitarios.

PERIODO HUMANISTA DEL DERECHO PENAL:

Se vislumbra en éste periodo, a finales del siglo XVIII un cambio total, radical de lo que era el sistema penal impuesto por las tres etapas anteriores vistas. Es en ésta época que aparecen los reformistas del Derecho Penal, tales como MONTESQUIEU, VOLTAIRE, ROUSSEAU, entre otros; pero el máximo oponente de la época fue CESSAR BONESANA MARQUES DE BECARIA,



quien revolucionó totalmente las ideas existentes en materia Penal al escribir su libro "De los Delitos y las Penas", y en el cual propugnaba por la abolición de la pena de muerte, las penas infamantes, la tortura, porque se le dieran garantías procesales al procesado, dando pues en esta forma la pauta para la iniciación de un Derecho Penal más humanista.

Si bién es cierto, ésta revolucionaria época humanista del Derecho fracasó, a pesar de que se dió una humanización de las penas y produjo mejoras sustanciales en los centros penitenciarios, la razón por la cual fracasó fué porque en la aplicación del sistema penal, al delincuente no se le tomaba como a un ser humano, sino como un ser creado por la razón, y por el hecho de que la pena se organiza como un sistema abstracto y no como un medio de defensa social contra el delito, así como que no se tomó en consideración la variada naturaleza humana y tipos de delincuentes existentes y por las ideas imperantes en la época.

Se dan posteriormente otra etapas, dentro de las cuales cabe mencionar el PERIODO CIENTIFICO DEL DERECHO PENAL, complementando este período al de la época del período Humanista del Derecho Penal; ya aquí se agrupa o incluye a las Ciencias Naturales en lo que se dió por denominar ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGIA. En ésta etapa del Derecho Penal también llamado EPOCA DEL POSITIVISMO se llega a afirmar que el Derecho Penal es una rama de la



Sociología Criminal, y se principia a estudiar la Etiología del Delito.

Dentro de la evolución que ha tenido el Derecho Penal surgen asimismo las etapas llamadas del Derecho Penal Autoritario y Derecho Penal Contemporáneo.

El primero surge en el transcurso de la primera y segunda guerras mundiales de 1914 y 1937 como consecuencias de los regimenes políticos totalitarios que aparecieron en Europa. La concepción de este Derecho está encaminada a la protección y respeto del Estado y se llega a nulificar todo principio de legalidad que hasta en ese entonces se había logrado.

El segundo o sea el Derecho Penal Contemporáneo, es el que estamos viviendo. Desde su nacimiento se puede apreciar un surgimiento de la etapa de humanización; si en éste periodo de evolución del Derecho Penal no se garantizan plenamente las garantías individuales. Se da en ésta etapa la declaración de los Derechos Humanos, y si la misma no se ha dado plenamente en la actualidad, es por el hecho de que aún existen varias corrientes ideológicas que sostienen que el Derecho Penal debe ser únicamente CASTIGADOR Y NO REHABILITADOR, REFORMADOR, REEDUCADOR, READAPTADOR.

b. EN NUESTRO MEDIO

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1825 en su Artículo 79 se asentaba lo siguiente:

"Las Cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los Reos"

En el Periodo de Gobierno del Doctor Mariana Gálvez, año 1834, se promulgó el Código de Livingston". Con este Código se dió el primer gran paso en materia de Rehabilitación Social del Rec, al expresarse en el mismo que: "El Sistema Penitenciario hará de la cárcel un taller donde el trabajo sea el principal medio de Redención".

En el año 1875, se empieza la construcción de lo que sería la llamada "PENITENCIARIA CENTRAL", durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, pero fue hasta el año 1892 cuando en definitiva se inauguró dicha penitenciería, construida con el objeto de procurar a los reos los medios necesarios y adecuados para su rehabilitación, pero quien iba a pensar que al futuro se construiría en un antro de vicio, miseria, horror y muerte.

Dentro de la evolución que ha tenido la Rehabilitación Social del reo, en el año de 1945, con la constitución de ese entonces, y en su Artículo 45 se expresaba lo siguiente: "Las Cárcel son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma".

La Constitución Política de 1956: En su Artículo 65 se



establecía que: "El sistema carcelario promoverá la reforma y Readaptación de los reclusos".

Y tenemos que en año 1965 se inicia la construcción de la primera Granja Modelo de Rehabilitación denominado Pavón, dicha granja entró a funcionar el día 12 de enero de 1968, con instalaciones provisionales y en el año de 1976 es cuando se inaguran sus instalaciones nuevas. El acuerdo gubernativo de fecha 26 de abril de 1977 publicado en el diario oficial número treinta y seis, en su Artículo 1o expresó que:

"Las Granjas Penales que actualmente funcionan en el país, a partir de la vigencia del presente acuerdo, se donominan Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en Guatemala.

Y en su Artículo 2o. se estipulaba que: "Si en el futuro se crearan nuevos centros de esa naturaleza, a la denominación del lugar de ubicación que sirva para identificarlos, deberá preceder la frase "GRANJA MODELO DE REHABILITACION".

2. DEFINICION DE REHABILITACION

La Rehabilitación en su aspecto puramente conceptual, puede y de hecho se entiende de diferentes formas según se trate de una situación, obra, acción o suceso particular.

Así para el presente trabajo he tomado primero un concepto que abarca y toma en cuenta los rasgos más generales de ésta institución, para luego situarla en su aspecto específico y que es el que interesa a la presente tesis. O sea que para ubicar dicha categoría, he seguido un procedimiento fundamentalmente deductivo, y es así como puedo señalar que en su sentido más general entendemos el significado de la palabra Rehabilitación como: "Poner a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída" (5)

El concepto anterior no toma en cuenta todos los elementos de la Rehabilitación, por lo que considerado así aisladamente no parece interesarnos, por cuanto en ningún momento se está refiriendo al delincuente, con el fin de Rehabilitarlo moral, corporal e integralmente.

Ahora bien, cuando ya se entiende la Rehabilitación como "Enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con

(5) Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual,

Tomo III. 1974



hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos". (6) Se ubica en su justo aspecto, el cual no entra en contradicción con el primero de los conceptos enumerados en éste trabajo sino más bién es un desmembramiento del primero, que específicamente y sin mencionarlo textualmente hace referencia a la Rehabilitación del delincuente, se refiere a ENMIENDA O CORRECCION que no puede ser más que la conducta del inhabilitado del que esta privado de su libertad individual por haber quebrantado el ordenamiento juridico penal, y que necesitará probar con el transcurso del tiempo qué su anterior conducta antijurídica ha sido enmendada del todo.

De lo visto anteriormente podemos llegar a definir la Rehabilitación de la manera siguiente: Es el fin perseguido en la pena durante su cumplimiento a efecto de procurar la enmienda o corrección del inhabilitado, otorgándole para tal efecto medios y forma suficientes a fin de lograr por el transcurso del tiempo y acreditada con hechos, una superación moral, intelectual, física, corporal y familiar así como laboral, con el objetivo de reintegrarlo pacífica y edificantemente a la sociedad a efecto de no volver a delinquir.

2.1 OBJETIVO DE LA REHABILITACION

El objetivo fundamental de la Rehabilitación del Reo radica: En darse cuenta de que el Delito que ha cometido, le

a causado daños tanto a su familia, como a la sociedad que lo rodea, y que tiene que reparar el daño causado; teniendo buena conducta en el centro penal, donde se encuentra cumpliendo la condena elaborando algún trabajo que le proporcione ingresos, o participando en eventos culturales, religiosos y deportivos que le servirán de ayuda para poder rehabilitarse, y así cuando se reintegre a la sociedad sentirse satisfecho de que puede realizar alguna labor o trabajo que vaya en beneficio de su familia y de la sociedad, quien de alguna manera depositó su confianza en él, y saber que no ha defraudado la confianza que le dieron, y que puede servir como un ejemplo para los compañeros que todavía se encuentran cumpliendo su condena, para que tengan buena conducta y así pueda tenerle confianza de parte del personal administrativo que atiende las Granjas y Centros Penales.

CAPITULO III

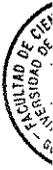
3. "EL TRABAJO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y REHABILITACION SOCIAL DEL RECLUSO"

El trabajo es quizas el principal recurso que se puede dar al reo, para que al finalizar su condena pueda reintegrarse a la Sociedad.

Siendo el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente "expresión del espíritu creador del hombre, uno de los más notables atributos de jerarquía y honor, exaltado por el individuo a las mas altas cimas de las virtudes humanas", en la actualidad no existe ya duda alguna, dadas las aspiraciones reformativas y reeducadoras de que se encuentra investido el tratamiento de los reclusos, de que debe emplearse el trabajo de los mismos, como medio fundamental y en compañía siempre de la disciplina, la religión, la instrucción y el deporte, para promover la reincorporación de éstos a la sociedad, de la cual forman parte.

Un batallar constante y sin cesar ha sido de parte de los penitenciaristas, criminólogos, sociólogos, etcétera, el buscar denodadamente los medios necesarios para combatir y disminuir lo más posible el crimen, de hacer las penas más -----

1) Francisco Aylagas Alonso. Penitenciario Español. Pag.18



humanas, en una palabra lograr la readaptación social del delincuente. Es dentro de esta lucha social y humanizante en que se llega a la Redención de Penas por el Trabajo", en que la monotonía de la vida carcelaria es rota por la acción benefactora de la labor que suaviza y somete el ánimo del recluso, otorgándole un incentivo moral y económico que le da tranquilidad en la intranquilidad que supone la vida carcelaria". (2) "Es el cause humano y cristiano que se abre a la esperanza del penado, al valorar su conducta posterior a la comisión del delito y su rendimiento en un trabajo útil, para conseguir el perdón de la sociedad que lo separó de su seno.

"Es la comprensión humana frente al justiciero, pero frío y rígido concepto del Código Penal, pensando que en que por ignorancia, debilidad u otras causas se produjo el delito, existen soterradas cualidades morales, aprovechables para la colectividad, que no pueden ni deben perderse".

Adjunto a la Redención de Penas por el Trabajo, existen en las legislaciones de los países avanzados en esta materia, debidamente reglamentado, todo aquello concerniente a horas de trabajo, jornadas, remuneraciones, horas extraordinarias de labores, distribuciones equitativas que de las remuneraciones debe hacerse, sistemas de trabajo a seguirse, seguros sociales, participaciones de beneficios, etcétera,

2) Francisco Aylages Alonso. Pag.18

de lo cual nos ocupamos en otros capitulos del presente trabajo.

Es la Redención de Penas por el Trabajo un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas de privación de libertad, y exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionarla los mismos, y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias.

La palabra redención nos dice Lucas Sánchez de conformidad con nuestra lengua significa "Acción de redimir", y ello al mismo tiempo y desde el punto de vista general, quiere decir: "librar de una obligación", "rescatar mediante precio"; implica, desde un punto de vista religioso, el hecho de haber alcanzado el perdón de nuestra culpas y la liberación de nuestra alma de los errores y pecados que la atormentaban.

La Redención de PENAS POR EL TRABAJO, beneficia más porque por cada dos días de trabajo o estudio o cualquier otra actividad formativa se descuenta un día de pena por dos de trabajo. En un año serian seis meses de rebaja y en 15 -----

3) Lucas Sanchez, Carlos. Redención. Pag.83



años descontaría a su pena casi siete años, lo que permitiría que obtuviera su libertad a los 7 u 8 años.

Estos beneficios los obtendrá si el responsable de aplicarla no está influenciado por las posiciones del positivismo peligrosista, habida cuenta que al no contar con los parámetros que le permitan arribar a la certeza de existencia o no de peligrosidad, optara por denegarla.

De lo anteriormente expuesto se llega a la deducción de que: "El penado ha de satisfacer un doble rescate para conseguir su libertad en plenitud de derechos, un rescate físico de trabajo en reclusión aflictiva y un rescate espiritual con actos positivos de enmienda". Considerando siempre como nos dice Isidro García Martín que estos dos rescates son uneludibles y que en el caso de la Redención de Penas por el Trabajo debemos hacer que el rescate espiritual se valore al máximo puesto que el nos dará la verdadera medida de la corrección del penado".

Entonces puede decirse que la Redención de Penas por el Trabajo desde un punto de vista puramente Jurídico, llega a la indeterminación de la Sentencia dictada por el Juez sentenciador; o, como dice el profesor Anton Oneca, que se caracteriza como una encarnación del sistema progresivo bajo régimen de sentencia indeterminada, ya que aquella resolución viene a verse modificada mediante el buen comportamiento de los hechos cometidos, concediéndoseles una reducción en el

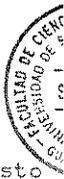
tiempo de duración de la condena total.

Actualmente en los Centros Penitenciarios específicamente el Centro Penal de Puerto Barrios, en el Departamento de Izabal no cuenta con un local específico para que los reclusos puedan laborar y el ambiente no es el adecuado ya que realizan su trabajo dentro del Centro Penal y la presión por encontrarse encerrados, el clima, y otros factores afectan al recluso para poder trabajar de una manera adecuada, con esto no quiero decir que forzosamente trabajen fuera del recinto Penitenciario, sino que por lo menos cuenten con un local específicamente destinado para el trabajo y que tenga todos los servicios y ambientes necesarios e indispensables.

3.1 FINALIDAD DE LA REHABILITACION DEL INTERNO MEDIANTE EL TRABAJO.

Tiene un sentido de proyectarse a la Sociedad, porque este le da las herramientas necesarias y básicas para incorporarse al futuro a una vida libre, laboriosa y honesta, o sea cuando el momento crucial llega como lo es la libertad, sería deseable que se sienta optimista, capaz y seguro, porque cuenta con los conocimientos necesarios y capacidades técnico profesionales que definitivamente le abrirán las -----

Navarro Batres, Tomás Baudilio. El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeduación y Rehabilitación Social del Delincuente



puertas para su reinserción a la sociedad. Para lograr esto se necesita que el penal tenga las estructuras indispensables para el aprendizaje y desempeño de un trabajo organizado y profesional.

Hay que destacar hasta que punto le interesa a la sociedad, la rehabilitación de los internos y cuanto se preocupa por conseguirla, porque no podemos olvidar que la misma sociedad tiene parte de culpa en que se de esta situación, por ejemplo en lo que a trabajo se refiero los grandes empresarios no son justos en el pago de salarios, o sea que solo buscan satisfacer sus intereses particulares sin interesarles los demás, es decir que no se preocupan por el bienestar de la colectividad y no olvidemos que debe prevalecer el interés general sobre el particular, por lo que sería recomendable que al trabajador se le proporcionaran conocimientos, aptitudes y hábitos de trabajo para la superación tanto de él, su familia, como de la misma sociedad porque se estaría contribuyendo a la misma superación del país. Por ésta razón es que en los centros de reclusión se debe tratar de hacer útil al interno para que cuando éste se encuentre en la vida libre se sienta capaz y con la seguridad que da la suficiencia.

Todo lo que se haga por reformar al delincuente durante su vida de reclusión, tendrá sentido si al obtener su libertad, éste logra una concreta adaptación a la vida social



y está deberá apoyarse, en lo que constituye la norma y el modo en la vida del mundo, es decir el trabajo, y desde luego los demás elementos que son necesarios para una completa rehabilitación. los que trataremos de analizar en éste estudio.



CAPITULO IV

4. CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN UNA POSITIVA REHABILITACION SOCIAL DEL REO EN NUESTRO MEDIO

a. SUPERPOBLACION INTERNA.

Según informes proporcionados en las Granjas y Centros Penales, pueden obtenerse los siguientes datos respecto a la capacidad que tiene cada uno de los Centros y Granjas Penales para alojar a las personas que han sido condenadas, esto es a las personas que van a cumplir su Sentencia en dichos Centros

Los datos obtenidos están actualizados al momento de efectuarse la presente investigación, pudiendo los mismos variar, al momento de salir a luz la presente tesis.

1. CENTRO DE REHABILITACION DE PUERTO BARRIOS, EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL.

La capacidad de reclusos que tiene el Centro es de 250 personas y actualmente hay una población de 219 reclusos, haciendo la aclaración que no están separados conforme a delito cometido ni edad, porque no hay el suficiente espacio para poderlos ubicar como debería de ser, es decir ubicados de acuerdo al delito cometido, y a la edad que tenga el recluso.

2. GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA, EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

La Capacidad de la Granja es de 350 a 400 personas, y actualmente hay una población de 550 reclusos aproximadamente

Esta Granja es más grande que el Centro Penal de Puerto Barrios, pero al igual que el anterior centro no hay separación de reclusos por delito cometido, ni por la edad.

3. GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Este Granja tiene 34 manzanas de largo y ancho, y tiene una capacidad de 1200 personas, y actualmente hay una población de 895 reclusos.

Dicha Granja es más grande que la de Canadá en Escuintla, y la de Cantel en Quetzaltenango.

b. FALTA DE AMBIENTES Y LOCALES NECESARIOS E INDISPENSABLES.

Considero que debería tenerse a los reclusos separados de acuerdo a la edad, y al delito cometido; aunque sería beneficioso que se pudiera tener a un recluso por celda individual, así podrían evitarse por lo menos los problemas de caracteres entre ellos, porque hay algunos que al molestarse por algún motivo tienen reacciones violentas, y perjudican al compañero o compañeros que tienen en la celda.

El trabajo que realizan los reclusos en un 95% consiste en la elaboración de hamacas, redes, y variedad de adornos de toda clase, en el centro penal de Puerto Barrios, y la Granja Canadá en Escuintla; pero en la Granja de Pavón, realizan diversidad de trabajo como: carpintería, agricultura,



apateria, etc. Para ello tienen que tener un local específico, que tenga las condiciones indispensables de las que necesita todo trabajador, ejemplo: En el centro Penal de Puerto Barrios no tienen un local específico para la elaboración de hamacas, sino que lo realizan dentro del recinto Penitenciario y en lugares no adecuados, en resumen donde encuentren un lugar donde ubicarse para poder trabajar, respirar aire puro y saludable. La Granja Canadá, de Acapulco, cuenta con un taller para que los reclusos puedan elaborar su trabajo el cual se encuentra fuera del recinto penitenciario, y tienen suficiente espacio para hacer sus labores.

La Granja de Pavón, en Guatemala, al igual que la de Canadá cuentan con un lugar adecuado para que los reclusos puedan trabajar, pues el taller tiene suficiente espacio, y pueden elegir el trabajo que les guste o el que mejor se les facilite, o en ocasiones ellos mismos pueden construir el local para desarrollar sus actividades y que hacen mas comodo al mismo.

CAPITULO V

5. SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Consideramos oportuno antes de entrar a hablar propiamente de la selección del personal penitenciario indicar que entendemos por selección, a este respecto siguiendo a la Real Academia Española de la Lengua, decimos que por tal, debe entenderse la elección de una persona de entre varias para destinarla a una misión o labor específica.

Tomando como base el concepto anterior, podemos decir que selección de personal penitenciario, no es más que la elección de personas entre varias que se someten a las pruebas correspondientes para ello, y reuniendo todos los requisitos o cualidades requeridos para tal fin, de conformidad con las leyes o reglamentos del país que los elige, se encuentran aptas para el desempeño de tan delicada misión.

5.1 ELEMENTOS BASICOS EN UN SISTEMA PENITENCIARIO:

1) RECLUSO:

Para todo funcionario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función o sea el recluso, para luego desplegar su estudio, clasificación y tratamiento.

Al delincuente debe estudiárcele desde el punto de vista físico, psicológico y social.

El recluso es el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su Rehabilitación.

2) EDIFICIOS:

Aunque se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es problema de ladrillos, si deben contar los edificios que alberguen reclusos con una buena disposición arquitectónica, para que el método de observación para el estudio de la personalidad del recluso y su tratamiento, pueda cumplirse en forma efectiva y rinda los frutos deseados.

Para todo ello es necesario contar con edificios separados, pero no siendo posible siempre ello por el factor económico, debe separárseles aunque sea en los mismos edificios pero en departamentos especiales para cada categoría.

3) LEGISLACION:

Esta debe ser adecuada para que oriente, y proporcione la guía adecuada para dirigir el tratamiento del Penado.

4) PERSONAL PENITENCIARIO:

Este personal debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una Institución adhoc, para que contribuyan en el efectivo tratamiento del recluso en procura de su efectiva Rehabilitación Social.



5.2 BASES O CARACTERISTICAS PARA LA REALIZACION DE UNA BUENA SELECCION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Dentro de las cuales tenemos:

- a) Ser legal
- b) Física
- c) Intelectual
- d) Subjetiva
- e) Objetiva
- f) Condicionada
- g) Circunstanciada

a) DEBE SER LEGAL; porque la selección debe realizarse en base a exigencias legales que están reguladas en leyes o reglamentos que garantizan a los concursantes o participantes sus derechos en la oposición, mediante una absoluta imparcialidad en la escogencia y calificación.

b) LA SELECCION DEBE SER INTELECTUAL; con el fin de contar con un personal verdaderamente eficiente, capaz, honrado, con plena vocación, con ética profesional y amor al servicio humano, excluyéndose en la selección y nombramiento, cualquier otra consideración ajena a estos atributos.

c) DEBE SER TAMBIEN FISICA; ya que en la selección del personal penitenciario debe ponerse atención en que recaiga en personas que físicamente se encuentren sanas y no enfermas

d) TAMBIEN DEBE SER SUBJETIVA; pues el seleccionador debe comprobar en las entrevistas que efectue el postulante, la

vocación que el mismo refleje para estas duras tareas que represente el servicio en las prisiones, la cual saltará a la vista, según el interés que demuestre durante todos los pasos de la tramitación de la oposición o selección, siendo su participación definitiva para llegar a un resultado positivo o negativo.

e) POR OTRA PARTE DEBE SER TAMBIEN OBJETIVA; porque debe hacerse sobre bases reales y objetivas preestablecidas, tales como pruebas escritas, entrevistas orales, pruebas físicas, revisión de antecedentes, etc.

f) SE DICE QUE DEBE SER CONDICIONADA; toda vez que como ya lo indicamos anteriormente la selección del personal a utilizarse en el servicio de prisiones debe realizarla un cuerpo de personas que tengan conocimientos especiales suficientes y científicos para hacer una selección pura y justa, no tomando para ello otra condición, más que exclusivamente la capacidad, vocación, probidad, moral, ética, condición física, etc., de los postulantes, para elegir a los más idóneos.

g) POR ULTIMO SE DICE QUE DEBE SER CIRCUNSTANCIADA; porque se requiere la circunstancia sino que non, de que existan las vacantes necesarias, sea por muerte o destitución de alguno o algunos miembros del personal penitenciario o por creación de plazas nuevas, para que se pueda elegir a nuevas personas



5.3 REQUISITOS O CUALIDADES DE QUE DEBE ESTAR REVESTIDO EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Al hablar de las cualidades de que debe estar revestido el personal Penitenciario, tomando en consideración el material humano, con que va a trabajar dentro de los centros Penitenciarios, es necesario estar convencido de la vocación para tal servicio, de manera especial, además de otras cualidades personales, las que se dividen o son de dos ordenes:

- salud
- vigor físico
- FISICAS carencia de defectos Físicos
- estatura
- Inteligencia Normal
- Seriedad (con alegría)
- Justicia (justo en su modo de ser)
- MORALES Moralidad
- Fidelidad (fiel a las leyes, reglamentos)
- Discreción
- Vocación

SALUD; Significa que tiene que encontrarse en perfectas condiciones de salud, sin ningún tipo de enfermedad, y para ello será necesario e indispensable hacerles un exámen.

VIGOR FISICO; tiene que reunir condiciones físicas, para dicho trabajo.

CARENCIA DE DEFECTOS FISICOS; considero que ello es visible en algunos casos, pero sino tendrá que proporcionarse la información necesaria para determinar si existen en los mismos.

ESTATURA; No hay un límite para la estatura, pero consideramos que debería de medir de estatura por lo menos un metro con sesenta y cinco centímetros.

INTELIGENCIA NORMAL: no haber estado en tratamiento por algun trastorno psicológico, o mental, que puedan dificultar el cumplimiento de su trabajo.

M O R A L E S

SERIEDAD: Significa que tiene que ser una persona con toda serenidad y seria (pero alegre y formal), para poder dar el pleno cumplimiento al trabajo que realiza.

JUSTICIA: (justo en su modo de ser), saber aplicar adecuadamente las leyes, conforme a derecho, cuando las conozca y sino consultar antes de aplicarlas.

MORALIDAD: Es la apreciación del entendimiento o de la conciencia, y también de lo que no concierne al orden Juridico, sino al fuero interno o al respeto humano.

FIDELIDAD: Fiel cumplimiento con las leyes, reglamentos, Decretos etc.

Navarro Batres, Tomás Baudilio. "SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO". pag.59

DISCRECION: Ser una persona discreta y sencilla en su forma de vestir, y al dirigirse a los reclusos.

VOCACION: Significa tener las cualidades necesarias para realizar el trabajo o tener la inclinación o afición.

5.4 INSTRUMENTOS PARA LA SELECCION DEL PERSONAL

PENITENCIARIO

- a) Solicitud de empleo
- b) Investigación de la Historia Personal
- c) Exámenes
- d) Pruebas
- e) Tests
- f) Entrevistas etc.

a) SOLICITUD DE EMPLEO: Debe ser poderosamente corta, con el objeto que no cause mala impresión a los candidatos.

b) INVESTIGACION DE LA HISTORIA PERSONAL: los antecedentes que generalmente se exigen por este medio son: Individualización (edad, sexo, estado civil, domicilio etc)

Educación: (centro en donde estudio, duración, especialización etc)

Experiencia Laboral: (firmas en las que haya trabajo)

conocimientos Especiales: (archivo, agrícolas, arte, etc)

Defectos Fisicos: Cojera, miopia, pérdida de algún dedo, epilepsia, etc.

Navarro Batres, Tomás Baudilio. "SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO". Pag.60,61

ORGANIZACIONES A LA QUE PERTENECE: (deportivas, sociales, actividades que está desarrollando.

c) EXAMENES: El uso de exámenes para seleccionar personal, aparece en la historia en la milenaria china, con el año 325 A. de C. Al igual

d) PRUEBAS: Se denominan pruebas, a aquellos exámenes en los cuales se exige al postulante que demuestre prácticamente el dominio que tiene sobre una actividad. Dominio que siempre será medido por la ejecución de un acto.

Esta forma de examinar se aplicará preferentemente, a aquellas actividades que exigen una actividades motora, donde aparecen como ejemplo la escritura a máquina, la conducción de vehículos, el dominio sobre las armas, el dibujo, la aplicación de ciertas técnicas etc.

e) LOS TESTS: Son instrumentos que sirven para determinar o medir las aptitudes naturales o adquiridas, con el objeto de prever la conducta futura de una persona o el funcionamiento de un instrumento o maquinaria en circunstancias determinadas. El trabajo de elaborar instrumentos predictivos, ha sido encomendado, preferentemente, a personas altamente especializadas, Psicólogos, o grupos mixtos.



f) ENTREVISTAS: Los que deseen trabajar tiene que ser entrevistados por el Jefe de personal, si lo hubiera, para saber que es lo que piensa, referencia al trabajo e desempeñar, y la experiencia que tiene.



CAPITULO VI

6. CLASIFICACION DEL INTERNO EN LAS GRANJAS PENALES.

En la actualidad y conforme el trabajo de campo que he realizado en las Granjas de Pavón, en la ciudad capital; Cenada en Escuintla, y en el Centro Penal de Puerto Barrios, no existe ninguna clasificación del Interno de acuerdo al delito cometido.

Considero que si tuviéramos una Ley para los Centros Penitenciarios que regulara una estructura de como deben estar los reclusos en sus celdas, por edad, delito etc. posiblemente obtendríamos mejores beneficios, y también como pude darme cuenta, sino existiera dentro de los centros penales los privilegios para aquellos reclusos que pueden pagar para poder tener las comodidades que tenían en su casa y los que no tienen como pagar dichas comodidades se sienten discriminados, no solo por los guardias del centro sino también por sus compañeros, y así es como suceden los amotinamientos cuando se dan por aquellos reclusos que no están conformes con lo que en el centro y Granjas Penales se les proporciona.

6.1 EJECUCION DE TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y ORDEN

El Problema parte de dos directrices:

- por una parte, el pensamiento de seguridad,
- por otra, el pensamiento de tratamiento.

La seguridad, que lleva inmerso orden no es un valor en sí. Esto proviene indudablemente, de su fuerte acentuación existente en nuestros días de la tradición militar de la ejecución penal. Con eso, surgen rebeliones, agresiones, etc que van en contra del pensamiento de tratamiento. Sin embargo no es posible abandonar las reglas racionales del orden porque incluso se le puede hacer comprender al preo y se puede ser parte integrante de una ejecución de tratamiento

La Teoría de Prevención Especial coincide en alguna manera con ésta teoría, pues presenta tres estados especiales dirigidos al aseguramiento a través del encierro del condenado, la intimidación aplicando penas para no delinquir y el mejoramiento en el caso de los reincidentes. En este sentido Maier cita al filósofo griego Platón, que desde este punto de vista analiza el fin de la pena de la siguiente manera: "NINGUN HOMBRE PRUDENTE PENA PORQUE SE HA PECADO SINO PARA QUE SE PEQUE".

Para los delincuentes, respecto de los cuales, conforme a todas las experiencias y a su carrera criminal, se llega a la conclusión de que pueden fugarse y que también en libertad perpetrarán nuevamente delitos, no se le puede dar prioridad al pensamiento de tratamiento sino que en primer plano tiene que estar el de seguridad.

MAIER, Julio B. "Determinación Judicial de la Pena". Buenos Aires Argentina 1993. Pag.36

MAIER JULIO

No se niega el conflicto entre "seguridad y tratamiento" pero el problema esencial reside sobre todo, en la mentalidad de los funcionarios de ejecución penal por su elevado recelo, que les lleva a una sobre valoración de la necesidad de seguridad, bajo el supuesto del interés propio de que el delincuente esté bien encerrado.

6.2 TRATAMIENTO IGUAL DE TODOS LOS PRESOS E

INDIVIDUALIZACION

Kaufmann plantea una situación real respecto del mundo fáctico del establecimiento penal, y señala que una ejecución penal está caracterizada en lo "fundamental por la privación por ello todos los presos presionan en forma comprensible por tener los mismos derechos, porque justamente estos están limitados".

Y añade que frente a ello el pensamiento de tratamiento ordena "asignar diferenciadamente a los presos distintas clases de permisos y ventajas y aprovechando que en un establecimiento penal nada permanece escondido, hay que partir de que este conflicto se plantea más claramente mientras más se impone el pensamiento de tratamiento.

MAIER JULIO. Determinación Judicial de la Pena". Buenos Aires Argentina. Pag.94

Una primera ayuda para superar este conflicto reside en hacer consciente su existencia, naturalmente primero de los funcionarios, pero luego también a los presos. Sin cooperación de los últimos no es posible una ejecución de tratamiento. Y donde aparece un montón de conflictos del rol y el aspecto taxativo, resulta claro que se requiere el cambio de determinadas situaciones.

En éste interín del pensamiento de tratamiento existe un intraconflicto del director (funcionarios vrs. presos por las medidas disciplinarias o el servicio de policía o el servicio psicológico). Sin embargo, éstas expectativas opuestas respecto a la conducta del director se pueden ciertamente echar abajo parcialmente, cuando todos los participantes en la ejecución están conscientes en la cuestión de como ha de ejecutarse el pensamiento de tratamiento o "ejecución moderna como algunos le llaman.

CAPITULO VII

7. REGULACION DE LA REHABILITACION EN LA LEGISLACION

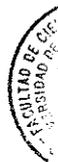
GUATEMALTECA

Actualmente no existe una Ley, reglamento para los centros Penitenciarios, solamente tenemos el Acuerdo Gubernativo número 975-84, pero dicho Reglamento está destinado para los Centros de Detención Preventiva que funcionan en nuestro país.

Existen dos Anteproyectos que se encuentran en el Congreso de la República, uno promovido por el Ministerio de Gobernación y Minugua, y el otro por Procurador de los Derechos Humanos Doctor Julio Arango Escobar, pero tristemente solamente son Anteproyectos, y estamos en espera de que el Congreso de la República los pueda estudiar y así, poder crear una Ley para los centros penitenciarios que vaya en beneficio de los reclusos.

a) El primer anteproyecto tiene dentro de sus objetivos Establecer los principios generales de la organización penitenciaria de Guatemala y de la práctica relativa al tratamiento de los internos, sean éstos condenados, o procesados o sujetos a medidas de seguridad.

Esta ley fija asimismo las condiciones para que el período de internamiento de las personas anteriormente mencionadas, sea aprovechado para su rehabilitación y readaptación social.



Asimismo expresa los Derechos fundamentales que debe tener los reclusos conforme lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, así como otras disposiciones legales, que considero que están bastante completos, pero una crítica personal a dicho anteproyecto es de que se le quite bastante autoridad al personal administrativo, para el trato que deben darle a los reclusos; en conclusión no pueden ejercer presión sobre ellos, porque se estaría violando sus derechos; pero a mi criterio considero de que para que un recluso pueda obtener beneficios para su rehabilitación, el personal que trabaja con ellos dentro de la Granja tiene que hacerles ver, la importancia de ello, los resultados que pueden obtener si colaboran; dicho anteproyecto deja a criterio de los reos que tomen sus decisiones por sí solos, y pienso que no es correcto ya que todos de una u otra manera, necesitamos que nos instruyan alguien cuando desconocemos los beneficios que podemos obtener ejemplo una persona analfabeta necesita de alguien que le esté orientando.

b) En el segundo proyecto de Ley del Sistema Penitenciario creado por jueces, fiscales y la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango, se incluye específicamente en el artículo 117, la prohibición de comités de orden y disciplina que integran reclusos, pues no es posible que los mismos reos constituyan autoridad dentro de los penales, a quien lo



...naga no se le otorgará beneficios". Considero que de suma importancia el artículo antes mencionado porque los reos no pueden constituir autoridad alguna dentro del penal, lo cual es correcto, porque ellos están ahí, para cumplir una condena y, rehabilitarse, para luego del cumplimiento de la pena, integrarse a la sociedad, no para imponer órdenes.

Así también contempla lo que es el aumento del número de guardias, y el presupuesto; así como la creación de la Escuela Penitenciaria. En lo referente al aumento de los guardias para los centros penales, estoy de acuerdo, porque en la actualidad, la cantidad de guardias que tienen las granjas de rehabilitación es muy poca, y cuando se dan los amotinamientos, no pueden controlar a los reclusos, porque no hay los suficientes elementos para hacerlo, por lo que se ven obligados a llamar a las fuerzas de seguridad para que les presten la ayuda que necesitan. En cuanto a la creación de la Escuela Penitenciaria, lo que falta es únicamente su organización, conforme el Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, emitido por el Ministerio de Gobernación el 28 de abril 1987.

La normativa legal establecida para redimir la condena impuesta; la encontramos en los siguientes ordenamientos:

- 1) El artículo 44 del Código Penal, cuya última modificación la hizo el Decreto 20-96 la que indica: "A LOS CONDENADOS A PRISION QUE OBSERVEN BUENA CONDUCTA DURANTE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA CONDENADA, SE LES

PONDRA EN LIBERTAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI COMETIERAN UN NUEVO DELITO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTAN GOZANDO DE DICHO PRIVILEGIO, DEBERAN CUMPLIR EL RESTO DE LA PENA Y LA QUE CORRESPONDE AL NUEVO DELITO COMETIDO

2) La segunda contenida en el Decreto 56-69 LEY DE REDENCION DE PENAS: En su artículo 1o. señala: "PUEDEN REMI- DIMIRSE MEDIANTE LA INSTRUCCION Y EL TRABAJO REMUNERADO, LAS PENAS DE PRIVACION DE LIBERTAD IMPUESTAS, EN SENTEN- CIA FIRME, SIEMPRE QUE TENGAN UNA DURACION MAYOR DE 10 AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL.

TRAMITE O PROCEDIMIENTO:

Los Jueces de Ejecución son los únicos que pueden otorgar la Redención de Pena por Trabajo, y buena Conducta luego del análisis del expediente presentado y de otorgar una audiencia al Ministerio Público, para que éste se manifieste respecto a la redención solicitada.

Unicamente el 10% de los reos condenados a prisión, cumplen la sentencia completamente, porque el resto al acogerse a lo preceptuado en el Código Penal y en la Ley de Redención de Penas, están en la cárcel la mitad o tres cuartas partes del tiempo al que fueron castigados.

Actualmente hay varios grupos Organizados que estan luchando porque quede sin efecto la LEY DE REDENCION DE PENAS porque consideran que solo formeta la impunidad.

Pero en contraposición "LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS" dice que la razón de la redención es motivar cambios en la conducta de los reos, a fin de que los mismos regresen a la sociedad siendo ya útiles, ayudados por elementos de recuperación tales como el trabajo, estudio, y la disciplina.

En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y especificado en la Ley del Organismo Judicial Artículos 57 y 156 en este mandato encierra el círculo normativo. Para el desempeño de sus funciones y facultades del artículo 51 del Código Procesal Penal, distribuye la competencia del Juez de Ejecución quien puede observar no solo lo relacionado a los derechos del Reo, sino además apearse a lo preceptuado en las normas legales vigentes, ya que las resoluciones en cuanto a sus incidentes de ejecución y extinción de la Pena pueden ser apelables.

Con esto se demuestra que la responsabilidad del Juez de Ejecución en la Legislación Guatemalteca le faculta para conocer y actuar respecto de las medidas internas, tomadas por los funcionarios administrativos del centro de Ejecución Penal, surgiendo de ese modo un problema esencial en la Ejecución el cual consiste en la relación entre el Sistema Penitenciario y la Administración de Justicia.

Los reos, para poder obtener beneficios que les ayude a redimir su condena, se agencian de algún trabajo aún sin la debida supervisión porque saben que les ayudará para que se les pueda aplicar la Redención de Penas.

Otros Reos, prefieren recibir algún curso de carpintería, o dedicarse a estudiar, alfabetizarse, cursos básicos etc. Dentro de la Granja de Rehabilitación de Pavón, aproximadamente 500 reos están inscritos en los diferentes niveles académicos, dentro de los cuales están los cursos de alfabetización, educación primaria, estudios básicos, y bachillerato, los profesores que imparten las clases son reclusos, que tuvieron la oportunidad de obtener un título profesional antes de ingresar a prisión; dichos profesores son supervisados por profesionales de afuera, la única ayuda que reciben actualmente es por una fundación religiosa llamada ALFALIT que es la que les proporciona los libros para poder impartir los cursos, asimismo les otorga diplomas que acreditan la culminación del estudio. La dirección General que dota de cuadernos, necesitándose libros diversos, para actualizar la biblioteca que hay dentro de la Granja.

Una mínima parte se dedica a pasar el tiempo, jugando fútbol, basketball, billar, y otros, juegos de mesa o ver televisión.

En el centro Penal de Puerto Barrios, los reclusos se dedican a realizar diferentes tipos de trabajo, y a los que les gusta el deporte forman equipos de fútbol y de basketball para poder competir en campeonatos que organiza el Secretario del centro penal.



La Granja Cenedá, en Escuintla, al igual tiene el mismo tipo de trabajo que el centro penal de Puerto Barrios, con la diferencia de que en ella si tienen espacio suficiente para que los reos puedan realizar su trabajo, mientras que en el centro penal de Puerto Barrios, es reducido el espacio que tienen para trabajar.

CAPITULO VIII

EL ESTABLECIMIENTO PENAL COMO ORGANIZACION

La organización de un establecimiento Penitenciario se entiende como aquellas organizaciones en las que los sujetos que en ellas viven:

- 1) Están sometidos a una sola autoridad.
- 2) Están separados en menor o mayor medida del mundo circulante.
- 3) Están administrados según el plan omnicompreensivo (reglamento interno, de acuerdo a los procesos vitales y necesidades de los internos;
- 4) Eliminan la separación usual del ámbito de Trabajo, de vivienda y de tiempo libre.

La problemática de la prisión tiene como punto neurálgico el aislamiento y la entrega a la presencia omnicompreensiva de la vida en la prisión. Esto conduce a mecanismos de adaptación que impide en medida variable una auténtica Resocialización.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que uno de los fines del Sistema Penitenciario es la "Resocialización del Delincuente".

Además es innegable que el objeto "Resocialización" estará aún más lejos al verse acentuado el efecto negativo

IRWIN JOHN. "THE JAIL", citado por CARLOS ZAFFARONI, La Filosofía del Sistema Penitenciario.



que de por sí trae el encierro, por las condiciones infra-humanas en que éste se cumple.

8.1 LA SELECTIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO PENAL

Discriminación Económica, procedencia étnica, etc. determina que sean estos mismos sectores los que normalmente padecen el encierro carcelario. La sola reproducción en la cárcel de las condiciones de vida en libertad (pobreza, desatención de la salud, falta de educación, de vivienda, etc.)

El transporte de éstas ideas a la realidad Guatemalteca, fundamentalmente en el sentido de que las cárceles reproduzcan de la mejor manera posible las condiciones de la vida en libertad, como mecanismos para facilitar el proceso de adaptación de los condenados, hay cuatro momentos en el proceso de deterioro institucional para el reo; que requieren un detenido análisis:

1) LA DESINTEGRACION:

Entendido como una ruptura de la dinámica familiar porque se corta el engranaje de vida. Esta ruptura se acentúa en su medio ambiente y sistema de vida.

2) LA DESORIENTACION:

El enfrentamiento a una situación nueva, variar todo el estado de vida, sus intereses etc., y ésta desorientación deviene de la desintegración que de su medio ha tenido.

CARLOS ZAFFARONI. Pag.7,8

3) LA DEGRADACION:

La privación de su libertad le margina socialmente, el tipo de los estímulos de la prisión son eminentemente nocivos para su personalidad. Se sienten con menos autoestima; se autodisponen para recibir los elementos nocivos que contribuyen a una adecuación a la cárcel.

4) LA PREPARACION:

La Psicoterapia de Trabajo, regulada por el Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refuerza con el Decreto 56-59 del Congreso de la República (Ley de Redención de Penas en cuanto a la obligación de proporcionar alimentos. El sostenimiento a un sistema de disciplina para facilitar la convivencia social, desde la perspectiva del trabajo, prepara al reo para que conviva socialmente.

Para un modelo de establecimiento, los funcionarios de ejecución deben ser Juristas que asuman la Dirección de los establecimientos; que posea un acuerpo asesor formado por profesores Psicológicos, trabajadores Sociales, Sociólogos y Religiosos, a esto se agrega el servicio de taller diferentes campos de trabajo; el de vigilancia, que se le



asigna la custodia y finalmente el servicio Administrativo, cualitativamente importante por el resultado de la relación entre el número de internos por una parte y el número de funcionarios por otra.

8.2 TEORIAS SOBRE LA EJECUCION DE LAS PENAS

Existen teorías que justifican el Castigo (retributiva) y otras que explican el castigo abolicionista; de ellas se desprende la consecuencia lógica de que el Sistema Penal vigente se ha mostrado inadecuado (tanto en teoría como empíricamente); frente a los fines utilitaristas prefijados, ya que las fases legales de la individualización de las penas legal, judicial y penitenciaria, deben permitir la congruencia del Sistema Penitenciario, con la Readaptación Social.

EL objetivo en la ejecución penal de los conflictos generales, según el autor alemán Hil de Kaufmann: "Ejecución Penal y Terapia Social", dicen que en la actualidad se ha generalizado ampliamente en las discusiones sobre problema de reforma carcelaria, poner en contraposición los conceptos de "antigua ejecución de custodia" y de "moderna ejecución de tratamiento". Estos conceptos deben ser entendidos en el sentido de que el preso en la ejecución de custodia es "custodiado" en forma segura durante el tiempo de detención



en el establecimiento penal; en cambio, en la ejecución de tratamiento recibe ayuda para que por lo menos parcialmente se eliminen las dificultades existentes para lograr una adecuada vida en sociedad.

Kaufmann señala que el concepto de terapia no significa entender al delincuente como enfermo (fomentado así su irresponsabilidad) sino que debe ser entendida como ofrecimiento de ayuda para solución de los problemas, posibilitando la vida social común, mediante la mantención de sus normas elementales.

CAPITULO IX

EJECUCION PENAL EN GUATEMALA

En el libro Quinto del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Procesal Penal, el artículo 4 le da espacio al tema de la Ejecución Penal.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recoge los conceptos generales sobre los que debe basarse el sistema penitenciario, con estos elementos normativos tanto del ser como del deber ser, el estado de Guatemala hecha a andar teórica un Sistema Penitenciario, el que adolece de una reglamentación actualizada, ya que hasta el momento, desde 1985 los legisladores ha obviado el mandato que la misma constitución impone en el último párrafo del artículo 19.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala los fines de los centros de ejecución de las penas (regimenen Penitenciario) tienden a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos con normas mínimas de aplicación, a saber:

- a) Ser tratados como humanos.
- b) Cumplir los fines en lugares destinados para el efecto con personal especializado y debidamente instruido.
- c) Derecho de comunicación: que implica familia, defensor técnico, asistente religioso y médico.

La trasgresión a estas normas mínimas faculta al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por daños y perjuicios, y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección (Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Parte de estas normas mínimas se recogen con mayor explicación en el Artículo 492 del Código Procesal Penal, respecto a la asistencia técnica Jurídica para el condenado, y que consiste en el derecho que tiene el condenado sindicado de que se le provea de un defensor Público, cuando no pueda pagar un Abogado particular.

La responsabilidad del juez de ejecución en la legislación Guatemalteca le faculta para conocer y actuar respecto de las medidas internas, tomadas por los funcionarios administrativos del centro de ejecución penal, surgiendo de ese modo un problema esencial en la ejecución consistente en la relación entre el sistema penitenciario y la administración de justicia, que considero deberían tener coordinación para el estricto cumplimiento de las penas en las Granjas penales que les son impuestas a los reos. También el Juez de Ejecución debe controlar que el régimen penitenciario ejecutativo asegure el cumplimiento adecuado de la pena disponiendo las inspecciones a los establecimientos de ejecución. Para exepctuar de su función, puede delegar inspectores, es decir, el Juez de Ejecución representa un equilibrio entre las garantías de los condenados y las formas atentatorias de la racionalidad y



galidad con que el Estado está obligado a realizar sus actos de gobierno en cuanto a los criterios de "seguridad y orden", que imperan dentro del régimen penitenciario.

Solo el control in-situ garantiza el conocimiento y evaluación real de la problemática intramuros, su realización evidencia el descompromiso del Juez sobre el cumplimiento de las funciones legales y la instancia garantiza las decisiones administrativas del presidio que afectan contra la integridad de los condenados, puesto esto evita el doble castigo que sufre el condenado, esto es, el castigo de prisión impuesta por un órgano jurisdiccional (órgano del Estado) y el castigo de las sanciones impuestas por el personal administrativo de los centros de ejecución penal (también un órgano del Estado).

A pesar que no existe una ley que regule un régimen penitenciario (como lo manda el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la actualidad tanto el juez de ejecución como los funcionarios administrativos, de los centros de ejecución de las penas, realizan sus actos amparados en un Acuerdo Gubernativo No. 975-84, (tómese nota que cobro vigencia en un régimen defacto Mejía Víctores) que se promulgó antes de la vigencia de la actual Constitución Política y está regido para centros de detención preventiva).

9.1 ANALISIS CRITICO DE LOS ELEMENTOS DE REHABILITACION
QUE SE DAN EN NUESTRO MEDIO

Después de hacer las visitas a las Granjas de Rehabilitación de Favón, en la ciudad capital; Canadá en Escuintla; Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, Izabal; concluye que es necesario para lograr la Rehabilitación Penado lo siguiente:

- a) Alimentación adecuada
- b) Atención médica
- c) Limpieza e Higiene
- d) Espacio adecuado para realizar el trabajo
- e) Personal capacitado
- f) Programas de educación adecuados
- g) Organización y efectivos planes de trabajo

Con la finalidad de llegar a establecer en forma clara y objetiva las formas o medios de rehabilitación social se proporcionan a los reclusos en nuestros centros penitenciarios; personas que por una u otra causa se encuentran cumpliendo su condena en nuestras llamadas "Granjas Modelo de Rehabilitación", realicé para tal efecto investigación de campo en cada una de ellas:

Se estableció conforme encuestas e investigación que las Granjas Penales no cuentan con servicios de Higiene y limpieza, ni alimentación adecuada, así también no cuentan



con atención médica, dentro de la Granja, no tienen tampoco lo necesario e indispensable para poder obtener una positiva Rehabilitación. Lo que necesitan los reclusos si quieren tenerlos, tienen que buscarlos ellos mismos, (ejemplo: comprando comida, haciendo limpieza en las celdas, creando programas de trabajo, estudio y deportes, para poder obtener la condonación de la Pena; pero considero que el fin específico es LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL, teniendo buena disciplina, para que las personas que estan afuera, familiares y amigos los puedan aceptar.



CAPITULO X

10. READAPTACION DEL REO A LA SOCIEDAD, POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA.

Una persona que se encuentra en un centro penitenciario cumpliendo una condena, en algunos casos se informan o les informan que pueden obtener beneficios de condonación de su pena impuesta, por Buena conducta, trabajo, estudio, y para algunos es una motivación que ven la manera como integrarse a un grupo de estudio o realizar algún trabajo dentro de la granja.

En algunos casos para determinados reos ya deja de pensar en el beneficio que pueden recibir dentro del centro penal, sino que piensan en el beneficio que pueden tener con su familia, y con la sociedad, para que cuando cumplan su condena impuesta, puedan reintegrarse a la Sociedad que de una u otra manera le ha causado algún daño, pero que quiere regresar con una conciencia social, que tal vez no tenia cuando ingresó al centro penal, teniendo minimamente un auto control, para el respeto con su familia, y respeto de las normas de convivencia social.

Para que ello suceda tenemos que mostrarle su naturaleza racional, su ser colectivo, mediante el establecimiento de relaciones humanas dentro del centro penal, así como al exterior de la prisión.



Entonces si queremos que un recluso, cuando cumpla su condena salga a la calle, tenemos que ayudarlo, en el sentido de darle confianza al trabajo o estudio fuera del centro penal, hacerlo sentir que confiamos en el, motivándolo, no rechazándolo; porque lo único que causaríamos al repudiarlo es un Reo resentido, y es MEJOR QUE SALGA A LA CALLE UN REO REHABILITADO, Y NO UN REO RESENTIDO.

La Pena como castigo o como medio ejemplar para que otros no delincan se ha abandonado, las concepciones criminológicas y penitenciarias modernas entienden la pena como forma de inserción social del recluso. Nosotros hemos optado por abandonar el obsoleto pentagrama de la música penitenciaria basado en la nota "RE" reeducación, readaptación, reinserción, etc, y tomamos la inserción social como técnica para entregar al hombre a su comunidad requiriéndole minimamente autocontrol, para el respeto de las normas de convivencia social.

Para ello caminamos con el hombre de la mano para mostrarle su naturaleza racional, su ser colectivo, mediante el establecimiento de relaciones humanas al exterior de la prisión y no dentro de los muros.



CAPITULO XI

ANALISIS A LA REFORMA DEL DECRETO 84-98

El veinticuatro de diciembre de 1998, el Organismo Legislativo aprobó una adición a la Ley de Redención de Penas en la cual señala que no podran gozar de los beneficios de la rebaja de condenas los sujetos sentenciados por delitos de: HOMICIDIO DOLOSO, ASESINATO, PARRICIDIO, VIOLACION AGRAVADA, PLAGO O SECUESTRO, SABOTAJE, ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO.

Considero que dicha modificación que se hizo a la Ley de Redención de Penas en el Decreto 84-98 es INCONSTITUCIONAL; pues con ello se desestimula a la población carcelaria a mejorar su conducta en las prisiones para lograr una rebaja en su condena; no se tomó en consideración el aspecto del arrepentimiento que, por lo general prevalece casi siempre entre los reos.

Desde el punto de vista legal, se tomó únicamente a los delitos, y no a las personas. El cambio de conducta y el retorno a la sociedad no está en los delitos, sino en los prisioneros.

La modificación realizada por el Congreso de la República al Artículo 2 de la Ley de Redención de Penas adiciona algunas en los que se les limita el beneficio que gozaban los reos, consistente en la rebaja de penas, por buen comportamiento, estudio o por trabajo.



Con la emisión del Decreto 84-98 por medio del cual se eliminan los beneficios a quienes cumplen condenas por secuestro, asesinato u homicidio doloso, entre otros, los reos no podrán reducir sus condenas aunque tengan buena conducta. La reforma causa una confrontación con los fines de la pena que son la prevención y la Rehabilitación, particularmente la Rehabilitación que es el fin más importante de la Ley de Redención de Penas, porque como se pretenderá rehabilitar a una persona a la que no se le va a dar ninguna oportunidad; el espíritu de la pena se pierde y se incumple el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere al Sistema Penitenciario.

El limitar los beneficios a los reos por medio de la reforma a la Ley de Redención de Penas, no minimizará la delincuencia en Guatemala, al contrario los beneficios que los reos ganan con esfuerzo, buena conducta, y trabajo no se les puede quitar.

Si se puede lograr la Rehabilitación de los reos, siempre y cuando se les de el tratamiento debido, para luego ser reinsertados a la sociedad y serle útil a ésta.



GRANJA " PAVON " CIUDAD CAPITAL (ESQUEMA)

GARITA SEGURIDAD

REGISTRO ENTRADA

ADMINISTRACION

DIFERENTES TIENDAS Y COMEDORES

TALLER DE TRABAJO

SALA DE JUEGOS

EDIFICIOS DE CELDAS

COMEDORES

EDIFICIO DE CELDAS

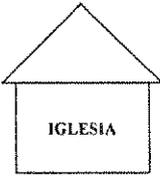
CELDA DE MANANA



ESCUELA



CANCHA DE BASKETBALL



IGLESIA

CASAS PRE-FABRICADAS Y



CHAMPAS DE VIVIENDA

RASTRO

PANADERIA

SIEMBRAS AGRICOLAS

SIEMBRAS AGRICOLAS



CAMPO DE FOOTBALL

GARITA

GARITA SEGURIDAD

CELDAS DE MUJERES

ADMINISTRACION Y REGISTRO

MAXIMA SEGURIDAD

CELDAS DE HOMBRES

SEGURIDAD Y REGISTRO

ENTRADA

TALLERES

CANCHA DE BASKET

TIENDA TIENDA TIENDA

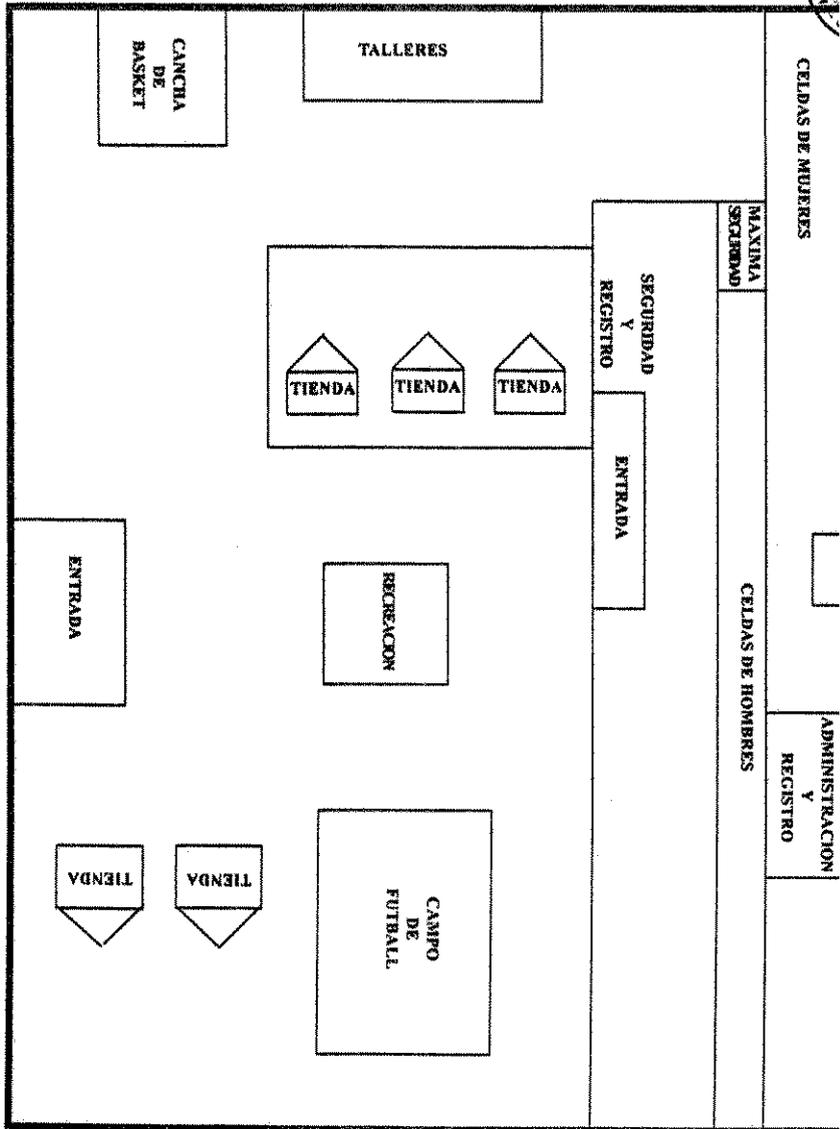
RECREACION

CAMPO DE FUTBALL

TIENDA

TIENDA

ENTRADA





C O N C L U S I O N E S

Quien exige (el Estado) debe dar los elementos o establecer las condiciones necesarias (materiales o espirituales) para que el recluso brinde la respuesta exigida

Los juzgados de ejecución deben atender, más que a la difición del comportamiento del condenado; más que a la socialización, o readaptación del delincuente, a su rehumanización; es decir ayudarles a crecer como personas con mayor autoconciencia, autocontrol, y autodecisión, cogiendo la alternativa de centros penitenciarios abiertos, avizando el control custodial, posibilitando el trabajo, tramuros de los reclusos, en idéntica situación a la del abajo libre.

Se estableció al efectuarse el presente estudio, que en e centros penales existe una carencia de fuentes de trabajo s que allí operan, son propiedad de algunos reclusos, y por ta razon es que no todos los reos tienen acceso al trabajo mo un medio de rehabilitador, recomendandose en este ntido, la creación de talleres por parte del estado los ales vendrían a beneficiar a la gran mayoría de reclusos.

Por motivos de carácter humanitario, y ante esta tuación decidí escribir al respecto y a la vez efectuar una vestigación en las Granjas Modelo de Rehabilitación de vón en la ciudad capital; Canadá en Escuintla, y el Centro nal de Puerto Barrios, Izabal; habiendo comprobado que en s mismas la poca rehabilitación que se da a los reclusos ec

sin ninguna orientación del personal penitenciario capacitado para el efecto, así como también por la situación económica que padecen las mismas, y un factor muy importante lo constituye el hecho de que en nuestro medio no se cuenta con un sistema penitenciario definido como bien podría ser el Sistema Progresivo.

Sin el ánimo de perjudicar ni mucho menos de ofender a nadie en particular, he querido plasmar en el presente trabajo de tesis un modesto estudio por medio del cual saco a luz algunos aspectos de que se adolece en nuestros centros penitenciarios ya descritos, y en lo referente a la Rehabilitación Social de Reo, con la finalidad de que con el mismo se mejore sino en todos los aspectos todas las condiciones existentes, dejar la inquietud para los humanistas y amantes del derecho en su más amplia expresión con el fin de llegar a ver en vida, los esfuerzos realizados para lograr en forma plena una positiva reforma rehabilitacionaria en favor del recluso, lo cual redundaría en beneficio de nuestra sociedad.



R E C O M E N D A C I O N E S

1. Que los encargados administrativos de las Granjas Modelo de Rehabilitación sean ocupados por personal capacitado, de preferencia con conocimientos especializados en la materia, a efecto de poder impartir a los internos, una Rehabilitación social bien orientada y científica, eliminando el personal empírico con que se cuenta a la fecha.
2. La creación de una Ley para los Centros Penitenciarios que venga a normar las necesidades en materia de Rehabilitación Social del Reo, de ser posible adecuándolo a las necesidades particulares de cada Granja, por sus condiciones de clima, agropecuarias, número de población interna que mantienen etc.
3. Se estableció al efectuarse el trabajo de campo, que en las prisiones existe carencia de fuentes de trabajo; las que allí operan son propiedad de algunos internos, y por ésta razón es que no todos los internos tienen acceso al trabajo como un medio rehabilitador; recomendándose en este sentido, la creación de talleres por parte del estado sobre todo en el Centro Penal de Puerto Barrios, Izabal.
4. Se recomienda una revisión por parte de las autoridades correspondientes en lo referente a la Condonación de Penas.

5. Mejorar las condiciones ambientales de las Granjas, en el sentido de construir nuevos edificios, especialmente en Puerto Barrios, ya que considero conveniente que se construya una GRANJA DE REHABILITACION, EN LAS AFUERAS DE PUERTO BARRIOS, ya que el centro penal actualmente no tiene las condiciones necesarias e indispensables que los reclusos necesitan.
6. Se recomienda que en las Granjas se haga una segregación de los internos, clasificándolos de acuerdo a su conducta, tipo de delito, edad, periodo de cumplimiento de la pena, etc. con el objeto de que en esta forma se pueda planificar y desarrollar un programa de rehabilitación para cada grupo homogéneo.
7. Otorgar a los reos cuando acudan a los tribunales de Justicia para ser indagados, ropas adecuadas y limpias, que a la fecha con la que acuden deja mucho que desear.
8. Se recomienda que en nuestro medio se adopte un sistema penitenciario que llene los requisitos necesarios en ésta materia a efecto de poder otorgar una positiva readaptación, reeducación, rehabilitación social del interno.
9. Se recomienda de urgencia la selección y formación del personal que labora a la fecha en nuestros centros penitenciarios, toda vez que el actual personal carece de los conocimientos necesarios para llevar a la práctica un programa efectivo de rehabilitación.



10. Con el objeto de rehabilitar al interno, posterior al cumplimiento de su condena, se hace necesario por parte del Estado que sea el, el que absolba a todo reo que sale en libertad con conocimientos de determinado arte, oficio o profesión (alos que así lo quisieren y no pudieren establecerse por su cuenta) evitando en ésta forma el hecho dable de la cesación de trabajo en las empresas, toda vez que los antecedentes penales es el requisito número uno que se les exige, y sucede que aparecen hasta años después de haber salido de prisión.

BIBLIOGRAFIA



DICCIONARIOS

- A.1 Diccionario de la Real Academia Española
Editorial Espasa, S.A. Talleres Tipográficos
Madrid, España 1974.
- A.2 Diccionario Enciclopédico de Derecho usual
Cabanellas, Guillermo. Editorial Heliasta, Buenos
Aires, Argentina 1979.
- A.3 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales Osorio Manuel. Editorial Heliasta S.R.L.
Buenos Aires, Argentina 1987.

TEXTOS

- B.1 Castillo Díaz, Jorge Mario
"Reforma Penitenciaria en el Derecho comparado
y el Sistema Guatemala". Editorial Piedrasanta
Guatemala 1985
- B.2 Fontan Balestra, Carlos
"Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Abe-
ledo Perrot Buenos Aires, Argentina 1970.
- B.3 Navarro Batres, Tomás Baudilio
"El Trabajo Penitenciario como Factor de Reedu-
cación y Rehabilitación Social del Delincuente".
Editorial Tipografía Nacional 1970. Guatemala.
- B.4 Navarro Batres, Tomás Baudilio
"Selección y Formación del Personal Penitenciario
Editorial Tipografía Nacional 1980. Guatemala.
- B.5 Puig Peña, Federico
"Derecho Penal. Tomo II. Casa Editorial Heliasta.
Barcelona 1959.

TESIS

- C.1 Dubois Montoya, Héctor Alfonso
"La Rehabilitación del Reo en los Centros Peniten-
ciarios. Guatemala 1981.
- C.2 González Miranda, Mario Arnulfo
"La Rehabilitación del Interno en la Granja Modelo
de Rehabilitación Pavón. Guatemala 1986.

C.3 Duran P. Juan Francisco
"Los Regímenes de Confianza y Máxima Confianza en
la Reforma del Regimen Penitenciario Guatemalteco
Guatemala 1991.

D) TRABAJO DE CAMPO

Encuestas en la Granja de Rehabilitación de Pavón,
en la ciudad capital.

Encuestas en la Granja de Rehabilitación Canadá, en
Escuintla.

Entrevistas en el centro penal de Puerto Barrios,
Izabal.

E) REVISTAS

Boletín "JUSTICIA"
Publicación del Centro de Apoyo al Estado de
Derecho (CREA) No.6 Noviembre 1996.

Boletín "El juez de Ejecución Frente a los Derechos
Humanos. Publicación del Centro de Apoyo al Estado
de Derecho (CREA/USAID) No.4 pag.27 1996.

F) LEGISLACION NACIONAL

F.1 Constitución Política de la República de Guatemala 1985

F.2 Constitución Política de la República de Guatemala 1965

F.3 Constitución Política de la República de Guatemala 1956

F.4 Código Penal Decreto 17-73

F.5 Código Procesal Penal Decreto 51-92

F.6 Código Procesal Penal Decreto 52-73

F.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos Decreto 6-78

F.8 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89

F.9 Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69 del Congreso de
la República.



- 0 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 975-84
- 1 Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios Ministerio de Gobernación. 1987.
- 2 Anteproyecto de Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala. Promovido por el Ministerio de Gobernación y Minugua. 1996
- 3 Anteproyecto de Ley Orgánica para los Centros Penitenciarios de Guatemala. Promovido por el Procurador de los Derechos Humanos. Dr. Julio Arango Escobar.
- 4 Decreto 84-98 del Congreso de la República de Guatemala

Anexo II

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

Preámbulo

Recordando el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cual el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han ocasionado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Consciente de que es posible que vuelvan a repetirse esos actos,

Reafirmando el compromiso adoptado por los Estados Miembros en el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjuntas o coordinadas, concediendo toda la importancia que merece al fomento de una cooperación internacional eficaz para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta, relativo al respeto universal y efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Considerando que el deber que, según el derecho internacional, tiene todo el mundo de respetar y hacer respetar los derechos humanos, exige que se tomen medidas eficaces para luchar contra la impunidad,

Consciente de que no existe reconciliación justa y duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia,

Consciente también de que el perdón, que puede ser un factor importante de reconciliación, supone, como acto privado, que la víctima o sus familiares conozcan al autor de las violaciones y que éste haya reconocido los hechos y manifestado su arrepentimiento,

Recordando la recomendación que figura en el párrafo 91 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (junio de 1993) manifestó su preocupación por la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y apoyó los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción de Discriminaciones y Protección a las Minorías por examinar todos los aspectos de esta cuestión,

Convencida, en consecuencia, de la necesidad de adoptar a tal fin medidas nacionales e internacionales, para que, en interés de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, se asegure conjuntamente el respeto efectivo del derecho a saber que entraña el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener reparación, sin los cuales no puede haber un remedio eficaz contra las consecuencias nefastas de la impunidad,

La Asamblea General

Decide, sobre la base de la Declaración y Programa de Acción de Viena, proclamar solemnemente los siguientes principios, por los que se regirán los Estados en su lucha contra la impunidad.

Definiciones

A. "Impunidad"

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

B. "Delitos graves conforme al derecho internacional"

A los efectos de estos principios, esta calificación se aplica a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, incluido el genocidio, y las infracciones graves al derecho internacional humanitario.

C. "Proceso para el restablecimiento de la democracia v/o de la paz o de transición hacia ellas"

En el sentido de los presentes principios, esta expresión se refiere a las situaciones al término de las cuales, en el marco de un proceso que da lugar a un diálogo nacional en favor de la democracia o a negociaciones de paz para poner fin a un conflicto armado, se llega a un acuerdo, sea cual fuere su forma, en virtud del cual los protagonistas o las partes interesadas se entienden para tomar, en ese momento, medidas contra la impunidad y la repetición de las violaciones de los derechos humanos.

I. DERECHO A SABER

A. Principios generales

Principio 1 - El derecho inalienable a la verdad

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan las violaciones.

capítulo 2 - El deber de recordar

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte u patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas ras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por to preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para ar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.

capítulo 3 - El derecho de las víctimas a saber

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho escriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se tieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca a suerte que corrió la víctima.

capítulo 4 - Garantías para hacer efectivo el derecho a saber

Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas para hacer efectivo erecho a saber. Cuando las instituciones judiciales no funcionan ectamente, se debe dar prioridad, en una primera fase, a las medidas minadas, por una parte, a la creación de comisiones extrajudiciales de stigación y, por otra, a la conservación y consulta de los archivos espondientes.

B. Las comisiones extrajudiciales de investigación

capítulo 5 - Función de las comisiones extrajudiciales de investigación

Las comisiones extrajudiciales de investigación tendrán por misión rminar los hechos, con objeto de descubrir la verdad, en particular para ar la desaparición de pruebas.

Para que las víctimas, las familias y los defensores de los derechos nos recuperen su dignidad, esas investigaciones deberán guiarse por el de hacer reconocer la parte de verdad que hasta entonces se negó tantemente.

capítulo 6 - Garantías de independencia e imparcialidad

Para poder basar su legitimidad en garantías irrefutables de pendencia e imparcialidad, las comisiones, incluso las de carácter rnational, deben tener en cuenta, en sus reglamentos los principios ientes:

- a) Deberán crearse por ley. Cuando se inicia un proceso para el restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas, las comisiones pueden crearse mediante un instrumento reglamentario o convencional resultante de un proceso de diálogo nacional o un acuerdo de paz.

- b) Deberán estar formadas conforme a criterios que demuestren a opinión pública la competencia en materia de derechos humanos, la imparcialidad de sus miembros y según modalidades que aseguren su independencia, entre otras medidas por su inamovilidad durante su mandato.
- c) Sus miembros se benefician de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en el informe.

Principio 7 - Delimitación del mandato de las comisiones

Para evitar los conflictos de competencia, se debe definir claramente el mandato de las comisiones. Con ese fin, se darán como mínimo las precisiones y limitaciones siguientes:

- a) La finalidad de las comisiones no consistirá en reemplazar a la justicia, tanto civil o administrativa como penal, que seguirá siendo la única competente para determinar la responsabilidad individual, y, en particular, la penal, a fin de pronunciarse, llegado el caso, sobre la culpabilidad y seguidamente sobre la pena.
- b) Las modalidades según las cuales pueden estar habilitadas, cuando sea necesario, a solicitar la asistencia de la fuerza pública, incluso, bajo reserva del principio 9.a) para hacer proceder a comparecencias, efectuar visitas en todos los lugares de interés para sus investigaciones, y para obtener la producción de pruebas pertinentes.
- c) Cuando las comisiones tienen razones para creer que está amenazada la vida, la salud o la seguridad de una persona de interés para sus investigaciones o hay riesgo de que se pierda un elemento de prueba, se pueden dirigir a un tribunal, con miras a obtener, de acuerdo con un procedimiento de urgencia, una medida apropiada para poner fin a esa amenaza o a ese riesgo.
- d) Sus investigaciones se referirán a todas las personas acusadas de presuntas violaciones de los derechos humanos, tanto si las ordenaron como si las cometieron, si fueron autores o cómplices, y tanto si se trata de agentes del Estado o de grupos armados paraestatales o privados relacionados de algún modo con el Estado, como de movimientos armados no estatales considerados beligerantes. Sus investigaciones podrán abordar asimismo presuntos delitos cometidos por todos los demás grupos armados organizados no estatales.
- e) Las comisiones estarán facultadas para investigar todas las formas de violación de los derechos humanos; sus investigaciones se referirán prioritariamente a las que constituyan delitos graves según el derecho internacional, y en ellas se prestará especial

atención a las violaciones de los derechos fundamentales de la mujer. Las comisiones se consagrarán:

- i) a analizar y describir los mecanismos estatales del régimen infractor y a identificar, por una parte, a los grupos de víctimas y, por otra, a las administraciones, organismos y entidades privadas implicados, reconstituyendo el papel que hubieren desempeñado;
- ii) a preservar las pruebas en interés de la justicia.

principio 8 - Garantías relativas a las personas acusadas

Cuando, en ocasión de la determinación de los hechos, se acuse a alguna persona, especialmente si en el mandato de la comisión correspondiente está previsto que estará facultada para divulgar su nombre, se asegurarán las debidas garantías, basadas en el principio de contradicción:

- a) La comisión deberá tratar de corroborar la información recogida por otras fuentes.
- b) La persona implicada deberá haber sido escuchada o, al menos, convocada con tal fin, y tener la posibilidad de exponer su versión de los hechos en una declaración o de incorporar al expediente, en un plazo fijo previsto por el acta de creación de la comisión, un documento equivalente a un derecho de réplica. Se aplicarán las reglas de la práctica de la prueba previstas en el apartado c) del principio 16.

principio 9 - Garantías relativas a las víctimas y a los testigos que declaran a su favor

Habrá que adoptar medidas para garantizar la seguridad y la protección de las víctimas y de los testigos que declaren a su favor.

- a) Sólo podrán ser llamados a declarar ante la Comisión con carácter estrictamente voluntario.
- b) Cuando, en interés suyo, se deba aplicar el anonimato, sólo se podrá hacer si se cumplen las tres condiciones siguientes:
 - i) que la medida sea excepcional, salvo si se trata de víctimas de agresiones o de violencias sexuales;
 - ii) que el Presidente y un miembro de la comisión estén habilitados para verificar la legitimidad de la solicitud de anonimato y, confidencialmente, la identidad del testigo, a fin de que puedan avalarlo ante los restantes miembros de la comisión;
 - iii) que en el informe se mencione, en principio, el contenido del testimonio, si la comisión decidiera tomarlo en consideración.

- c) En la medida de lo posible, los asistentes sociales y los profesionales de la atención de salud mental estarán facultados para prestar asistencia a las víctimas, de preferencia en su propio idioma, tanto durante su declaración, como después de la misma, en especial cuando se trata de agresiones o de violencias sexuales.
- d) El Estado deberá asumir los gastos efectuados por los autores de esos testimonios.

Principio 10 - Funcionamiento de las comisiones

Las comisiones dispondrán:

- a) de medios financieros transparentes para evitar que se pueda dudar de su independencia;
- b) de una dotación suficiente de material y personal para que no se pueda impugnar su credibilidad.

Principio 11 - Función de asesoramiento de las comisiones

El mandato de las comisiones incluirá disposiciones en que se las invitará a formular recomendaciones en su informe final para luchar contra la impunidad.

Dichas recomendaciones contendrán propuestas que tengan por finalidad:

- basándose en los hechos y en las responsabilidades que se hubieren determinado, incitar a los autores a que reconozcan sus violaciones;
- invitar al gobierno a que se adhiera a los instrumentos internacionales pertinentes no ratificados aún;
- proponer medidas legislativas o de otra índole destinadas a poner en práctica estos principios e impedir la repetición de dichas violaciones. Esas medidas se referirán prioritariamente al ejército, la policía y la justicia, así como al fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como, en caso necesario, a las modalidades de reparación de las violaciones de los derechos fundamentales de la mujer y de prevención de su repetición.

Principio 12 - Publicidad del informe de las comisiones

Por motivos de seguridad, o para evitar que se haga presión sobre los testigos y los miembros de las comisiones, en los mandatos de estas últimas se podrá disponer que la investigación se efectúe confidencialmente. En cambio, el informe final deberá hacerse público en su integridad, y ser difundido lo más ampliamente posible.

C. Preservación y consulta de los archivos a fin de determinar las violaciones

Principio 13 - Medidas de preservación de los archivos

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Deberán adoptarse medidas técnicas y sanciones penales para impedir la racción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de acciones de derechos humanos.

Principio 14 - Medidas para facilitar la consulta de los archivos

Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus allegados para hacer velar sus derechos.

En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo citen para defenderse.

Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, en principio, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad limitar el control de la consulta y no podrán aplicarse con fines de censura.

Principio 15 - Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación

Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. No se podrá invocar la confidencialidad o razones de defensa. Sin embargo, en virtud de su poder soberano de decisión, los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación podrán decidir, a título excepcional, no hacer públicas ciertas informaciones que puedan comprometer el proceso de preservación o de restablecimiento del derecho al que contribuyen estas comisiones.

Principio 16 - Medidas específicas relativas a los archivos de carácter nominativo

- a) Se considerarán nominativos a los efectos del presente Principio los archivos que contengan información que permita, de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas a las que se refieren, cualquiera que sea el material utilizado para archivar la información, ya se trate de legajos o de ficheros manuales o informatizados.
- b) Toda persona tendrá derecho a saber si figura en dichos archivos y, llegado el caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones que le conciernan ejerciendo el derecho de réplica. El documento en que exponga su propia versión deberá adjuntarse al documento impugnado.
- c) Salvo cuando tales informaciones se refieran a sus responsables o a colaboradores permanentes de los servicios de seguridad e información, las informaciones nominativas que figuren en los archivos de esos servicios no podrán ser las únicas pruebas de

cargo, a menos que sean corroboradas por otras fuentes fiables y diversificadas.

Principio 17 - Medidas específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas

- a) Se adoptarán medidas para que cada centro de archivo esté bajo la responsabilidad de una persona nombrada al efecto. Si esa persona ya estaba a cargo del centro, deberá ser expresamente confirmada en su cargo por decisión especial, con sujeción a las modalidades y garantías previstas en el principio 41.
- b) Al comienzo se dará prioridad al inventario de los archivos almacenados, y a la verificación de la fiabilidad de los inventarios existentes. Deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención, en especial si oficialmente no se reconocía su existencia.
- c) Este inventario concierne además a los archivos pertinentes de terceros países que deben cooperar con miras a su comunicación o restitución para establecer la verdad.

II. DERECHO A LA JUSTICIA

A. Principios generales

Principio 18 - Deberes de los Estados en materia de administración de la justicia

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente, cuando las autoridades no cumplan su deber, en particular constituyéndose en parte civil. Esta facultad se hará extensiva a las organizaciones no gubernamentales que justifiquen una acción reconocida en defensa de las víctimas interesadas.

B. Delimitación de competencias entre las jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales



Artículo 19 - Competencia de los tribunales penales internacionales

La competencia territorial de los tribunales nacionales en principio será la competencia de la norma. Podrá admitirse la competencia concurrente de un tribunal penal internacional cuando los tribunales nacionales no ofrezcan garantías suficientes de independencia e imparcialidad o cuando les resulte prácticamente imposible desempeñar sus funciones.

Con tal fin, el tribunal penal internacional, en todas las etapas del procedimiento, puede pedir al tribunal nacional -que debe allanarse a este procedimiento- que declina su competencia en su favor.

Artículo 20 - Competencia de los tribunales extranjeros

Los tribunales extranjeros ejercerán su competencia en el marco de una norma de competencia universal prevista en un tratado vigente, o de una disposición legal interna en que se establezca una norma de competencia territorial para los delitos graves conforme al derecho internacional.

Artículo 21 - Medidas para reforzar la eficacia de las cláusulas convencionales de competencia universal

- a) En todos los instrumentos internacionales de derechos humanos debería figurar una cláusula de competencia universal apropiada.
- b) Al ratificar esos instrumentos los Estados se comprometerán por esa cláusula, a buscar, hacer buscar y perseguir, con miras a su enjuiciamiento o extradición, a las personas sobre las cuales pesan acusaciones precisas y concordantes de que habrían podido violar los principios relativos a los derechos humanos previstos en dichos instrumentos. Por consiguiente, tendrán la obligación de adoptar las medidas legislativas u otras medidas de derecho interno que permitan aplicar efectivamente la cláusula de competencia universal.

Artículo 22 - Medidas para establecer la competencia extraterritorial en el derecho interno

En ausencia de una ratificación que permita oponer una cláusula de competencia universal de ese tipo al país en el que se cometió la violación, los Estados pueden adoptar, en aras de la eficacia, medidas legislativas apropiadas para establecer su competencia extraterritorial sobre los delitos graves conforme al derecho internacional que se hayan cometido fuera de su territorio y que, por su naturaleza, no estén previstos únicamente en el derecho penal interno sino asimismo en el ordenamiento repressivo internacional al que no se aplica la noción de frontera.

C. Medidas restrictivas incorporadas a determinadas normas del derecho que se justifican por la lucha contra la impunidad



Principio 23 - Carácter de las medidas que deberán adoptarse

Se incorporarán garantías contra las desviaciones a que pueda dar lugar el uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, la inexistencia de procesos en rebeldía, la obediencia debida, las leyes sobre "arrepentidos", la competencia de los tribunales militares, así como el principio de la inamovilidad de los jueces con el fin de promover la impunidad.

Principio 24 - Restricciones a la prescripción

La prescripción de una infracción penal, tanto en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción.

La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme al derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles.

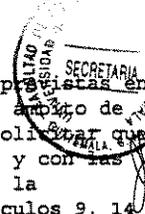
Quando se aplica, la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación.

Principio 25 - Restricciones y otras medidas relativas a la amnistía

Incluso cuando tengan por finalidad crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional, la amnistía y demás medidas de clemencia se aplicarán dentro de los siguientes límites:

- a) Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán beneficiarse de esas medidas mientras el Estado no cumpla la obligaciones enumeradas en el principio 18;
- b) Las medidas no afectan al derecho de las víctimas a reparación previsto en los principios 33 a 36;
- c) Como la amnistía puede interponerse como un reconocimiento de culpa, no podrá imponerse a las personas enjuiciadas o condenadas por hechos acaecidos durante el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Cuando esas personas no hayan hecho más que ejercer ese derecho legítimo, garantizado por los artículos 18 a 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una ley deberá considerar nula y sin valor respecto de ellas toda decisión judicial o de otro tipo que les concierna; se pondrá fin a su reclusión sin condiciones ni plazos.

- d) Toda persona condenada por infracciones que no sean las previstas en el apartado c) del presente Principio y que entren en el ámbito de aplicación de la amnistía podrá rechazar la amnistía y solicitar que se revise su proceso si no ha tenido un juicio imparcial y con las debidas garantías, previstas en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en los artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o si ha sido sometida a interrogatorios inhumanos o degradantes, especialmente bajo la tortura.



Principio 26 - Restricciones al derecho de asilo

En aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1967, así como del párrafo F del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, los Estados no podrán permitir que se beneficien de esos estatutos protectores, incluido el asilo diplomático, las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para creer que son autoras de delitos graves conforme al derecho internacional.

Principio 27 - Restricciones a la extradición

Los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán, para evitar su extradición, ampararse en las disposiciones favorables que suelen aplicarse a los delitos políticos ni al principio de no extradición de los nacionales. De todas maneras, la solicitud de extradición deberá ser rechazada, en particular por los países abolicionistas, cuando exista el peligro de que en el Estado requirente se condene a muerte a la persona afectada.

Principio 28 - Restricciones a la exclusión de los procesos en rebeldía

Salvo que constituya una garantía de impunidad, el no reconocimiento de los procesos en rebeldía por el ordenamiento jurídico debería limitarse a la etapa del proceso, para que se puedan llevar a cabo las investigaciones necesarias, incluida la audición de los testigos y las víctimas, y permitir que se dicte el auto de acusación y la orden de busca y captura y la detención, eventualmente internacional, que se ejecutaría según los procedimientos previstos en el estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Principio 29 - Restricciones a las justificaciones que pueden vincularse a la obediencia debida

- a) En cuanto al autor de las violaciones, el hecho de que haya actuado obedeciendo órdenes del Gobierno o de un superior jerárquico no lo eximirá de la responsabilidad, en particular penal, pero podrá considerarse causa de reducción de la pena si ello es conforme a derecho.
- b) El hecho de que las violaciones hayan sido cometidas por un subordinado no eximirá a sus superiores de responsabilidad, en

particular penal, si éstos sabían o tenían motivos para saber en unas circunstancias determinadas, que dicho subordinado estaba cometiendo o iba a cometer dicho delito y si no tomaron todas las medidas necesarias para impedir o reprimir el delito. El hecho de que el autor de un delito conforme al derecho internacional, desempeñe funciones oficiales, incluso si se trata de un Jefe de Estado o de Gobierno, no lo eximirá de responsabilidad penal ni sea causa de reducción de la pena.

Principio 30 - Restricciones a los efectos de las leyes sobre arrepentidos vinculadas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas

El hecho de que el autor, después del período de investigación y busca y captura, revele las violaciones cometidas por él mismo o por otros para beneficiarse de las disposiciones favorables de las leyes relativas al arrepentimiento, no lo eximirá de responsabilidad, en particular penal. Ese hecho sólo puede ser causa de reducción de la pena para contribuir a la manifestación de la verdad.

Cuando las revelaciones se hayan hecho durante el período de investigación y busca y captura, la atenuación podrá incluso traducirse en una medida de exención de la pena debido a los riesgos a los que el interesado hubiera estado expuesto en su momento. En ese caso, como excepción al principio 26, podrá concederse asilo -y no el estatuto de refugiado- al autor de las revelaciones para contribuir a la manifestación de la verdad.

Principio 31 - Restricciones a la competencia de los tribunales militares

Para evitar que, en los países en que aún no se hayan suprimido, los tribunales militares contribuyan a perpetuar la impunidad por su insuficiente independencia, resultante de la subordinación jerárquica a la que están sometidos todos o parte de sus miembros, su competencia deberá limitarse a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, en su caso, cuando se trate de delitos graves conforme al derecho internacional, de un tribunal penal internacional.

Principio 32 - Restricciones al principio de inamovilidad de los jueces

El principio de inamovilidad, garantía fundamental de su independencia, deberá respetarse en el caso de los magistrados que hayan sido nombrados según un procedimiento normal en un Estado de derecho. En cambio, los que hayan sido nombrados ilegítimamente o hayan obtenido sus facultades jurisdiccionales mediante un acto de adhesión, podrán ser destituidos en virtud de la ley, en aplicación del principio del paralelismo de las formas. Podrán solicitar que se les permita beneficiarse de las garantías enunciadas en los principios 41 y 42, en especial para solicitar, eventualmente, su reincorporación.

III. DERECHO A OBTENER REPARACIÓN

A. Principios generales

Principio 33 - Derechos y deberes dimanantes de la obligación de reparar

Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de los derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

Principio 34 - Procedimientos de recurso en solicitud de reparación

Tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria, la víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, que incluirá las restricciones que a la prescripción impone el principio 24; en el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias.

El ejercicio del derecho a obtener reparación comprende el acceso a los procedimientos internacionales aplicables.

Principio 35 - Publicidad de los procedimientos de reparación

Los procedimientos especiales que permitan a las víctimas ejercer su derecho a obtener reparación serán objeto de la más amplia publicidad posible, incluso por los medios de comunicación privados. Se deberá asegurar la difusión tanto en el interior del país como en el extranjero, incluso por vía consular, especialmente en los países a los que hayan debido exiliarse esas víctimas.

Principio 36 - Ámbito de aplicación del derecho a obtener reparación

El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización, rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, no las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación (véase el párrafo 41 supra).

En los casos de desapariciones forzadas, una vez aclarada la suerte de la persona desaparecida, su familia tiene el derecho imprescriptible a ser informada y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en tanto se identifique, independientemente de que se haya establecido o no la culpabilidad de los autores y se los haya o no encausado y juzgado.

B. Garantías de no repetición de las violaciones

Principio 37 - Ámbitos a que se refieren las garantías de no repetición

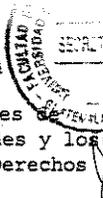
El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad. Habrá que considerar prioritariamente:

- a) las medidas encaminadas a disolver los grupos armados paraestatales;
- b) las medidas de derogación de las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole, que favorezcan las violaciones;
- c) las medidas administrativas o de otra índole que deberán tomarse respecto de los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

Principio 38 - Disolución de los grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado y de los grupos privados que se benefician de su pasividad

A fin de lograr la disolución de estos grupos, especialmente cuando se inicia un proceso de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas, las medidas deberán referirse prioritariamente a los siguientes aspectos:

- a) Reconstituir su organigrama, identificando a los ejecutores, a fin de poner de manifiesto, llegado el caso, su función en la Administración, en particular en el ejército y en la policía, y además determinando las conexiones ocultas que hayan mantenido con sus mandatarios activos o pasivos, en particular los pertenecientes a los servicios de información y de seguridad o, en su caso, a grupos de presión. Las informaciones obtenidas por este conducto se harán públicas.
- b) Investigar a fondo los servicios de información y de seguridad con objeto de reorientar sus misiones.
- c) Obtener la cooperación de terceros países que hayan podido contribuir a la creación o el desarrollo de esos grupos, en particular mediante un apoyo financiero o logístico.
- d) Elaborar un plan de reconversión para evitar que las personas que hayan pertenecido a esos grupos caigan en la tentación de pasar a la delincuencia organizada de derecho común.



Principio 39 - Derogación de las leyes y jurisdicciones de excepción

Deberán derogarse las disposiciones de las leyes y jurisdicciones de excepción, sea cual fuere su denominación, que vulneren las libertades y los derechos fundamentales garantizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El hábeas corpus, fuera cual fuese su denominación, deberá ser considerado un derecho fundamental de la persona y, como tal, deberá formar parte de la categoría de derechos inderogables.

Principio 40 - Medidas administrativas o de otra índole relativas a los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos

Estas medidas tendrán carácter preventivo, no represivo y, por consiguiente, podrán ser adoptadas mediante decisiones administrativas, a condición de que la ley contemple las modalidades de su aplicación. Cuando se inicia un proceso de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas, estas medidas podrán adoptarse mediante un instrumento reglamentario o convencional; tendrán por finalidad evitar que la administración dificulte o impida el proceso que se ha puesto en marcha.

Así pues, se diferenciarán en toda circunstancia de las medidas de índole preventiva y judicial a que se refieren los Principios 18 y siguientes, aplicables por los tribunales a las personas encausadas y juzgadas por haber violado los derechos humanos.

Principio 41 - Modalidades de aplicación de las medidas administrativas

Una vez iniciado ese proceso, la aplicación de las medidas administrativas irá precedida de un inventario de los cargos de responsabilidad que conlleven un poder de decisión influyente y, por lo tanto, el deber de lealtad al proceso iniciado. En ese inventario se incluirán con prioridad los cargos de responsabilidad del ejército, la policía y la justicia.

Para apreciar la situación de cada titular en funciones se tendrán en cuenta:

- a) sus antecedentes, en el ámbito de los derechos humanos, en particular durante el período de investigación y busca;
- b) su no implicación en actos de corrupción;
- c) su competencia profesional;
- d) su aptitud para promover el proceso de paz o democratización, en particular respetando las garantías constitucionales y los derechos humanos.



La decisión será adoptada por el Jefe de Gobierno o, bajo su responsabilidad, por el ministro del que dependa el agente del Estado, quien tras haber sido informado de los hechos de que se le acusa, deberá ser oído convocado a esos efectos.

El agente deberá poder recurrir a la jurisdicción contenciosa competente respecto de los actos de la administración.

Ahora bien, teniendo en cuenta las circunstancias particulares propias de todo proceso de transición, en ese caso se podrá formular el recurso ante una comisión ad hoc, que será la única competente, a condición de que responda a los criterios de independencia, imparcialidad y funcionamiento a que se refieren los principios 6 a) y b), 7 a), 8 y 10.

Principio 42 - Índole de las medidas que se podrán adoptar respecto de los agentes del Estado

Salvo que fuere confirmado en sus funciones, el agente podrá ser objeto de una medida de:

- a) inhabilitación para ciertas funciones;
- b) suspensión, en espera de una eventual confirmación en sus funciones o de su nombramiento para otro cargo;
- c) cambio de destino;
- d) retrogradación;
- e) jubilación anticipada;
- f) destitución.

En cuanto a los magistrados, la decisión se adoptará teniendo en cuenta las garantías del principio 32.

BIBLIOGRAFÍA

- Arzobispado de Guatemala (1998) Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. GUATEMALA NUNCA MÁS. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Volumen III
- Conclusiones Y Recomendaciones Finales sobre Guatemala, Comité Contra la Tortura, Naciones Unidas, período ordinario de sesiones, 1998.
- Creus, Carlos (1990). DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Astrea. Buenos Aires, Argentina
- Cuello Calón, Eugenio (1981). DE DERECHO PENAL. Barcelona, España. Bosch Casa Editorial. Decimotava edición. Volumen Segundo Tomo I
- Estrada Valenzuela, Mildred del Rosario (1979). EL INDULTO Y LA AMNISTÍA EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Faúndez Ledesma, Héctor (1996). EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, ASPECTOS INSTITUCIONALES Y PROCESALES. San José Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, Luigi (1997). DERECHO Y RAZÓN, TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL. Madrid, España. Trotta.
- Mack Chang, Helen, y otros (1997). Memorial de Inconstitucionalidad Parcial contra la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República.
- Larios Ochaita, Carlos (1994). DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Editorial Universitaria. Cuarta edición. Guatemala
- Naciones Unidas (1996). SERIE REVISADA DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO HUMANITARIO A OBTENER REPARACIÓN. E/CN.4/Sub. 2/1996/17
- Naciones Unidas (1996). CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FOLLETO INFORMATIVO No. 2. Ginebra.
- Naciones Unidas (1989). MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA TORTURA FOLLETO INFORMATIVO No. 4. Ginebra.
- Naciones Unidas (1997). DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS FOLLETO INFORMATIVO No. 6. Ginebra.
- Naciones Unidas (1996). COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES FOLLETO INFORMATIVO No. 16. Ginebra.
- Naciones Unidas (1997). INFORME FINAL REVISADO ACERCA DE LA CUESTIÓN DE LA IMPUNIDAD DE LOS AUTORES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS (DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS). E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1
- Naciones Unidas. PLAN DE ACCIÓN DE VIENA. A/CONF.157/23.

17. Nino, Santiago (1992) FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Buenos Aires, Argentina. Astrea.
18. Norris, Robert. Compilador: Fundación Myrna Mack (1996) AMNISTÍA Y RECONCILIACIÓN NACIONAL: ENCONTRANDO EL CAMINO DE LA JUSTICIA. Guatemala. F&G Editores.
19. O'Donnell, Daniel (1989). PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Andina de Juristas. Segunda Edición. Lima, Perú. Fundación Friedrich Naumann.
20. Orentlicher, Diane. Sin fecha. SETTLING ACCOUNTS: THE DUTY TO PROSECUTE HUMAN RIGHTS VIOLATIONS OF A PRIOR REGIME. The Yale Law Journal. Vol. 100
21. Ortiz, María José (1998). EL DEBER DE RESARCIR. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales.
22. Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Buenos Aires, Argentina. Heliasta
23. Revista de Derecho Público (1993). RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS (APRECIACIONES SOBRE EL PACTO DE SAN JOSÉ). Separata de la Nros. 53-54. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.
24. Reyes Escobar, José Octavio (1990). RECOPIACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS CUALES ES PARTE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Guatemala. Tipografía Nacional.
25. Zaffaroni, Eugenio Raúl (1988). TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo V. México. Cárdenas, Editor

LEYES

1. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República y sus reformas.
2. Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Decreto 32-88 del Congreso de la República.
4. Decreto 71-87 del Congreso de la República.
5. Decreto-Ley 27-83.
6. Decreto-Ley 33-82.
7. Decreto-Ley 8-86.
8. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.
9. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus reformas.

TRATADOS

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
4. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

5. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
6. Convenio para Mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña.
7. Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
8. Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.
9. Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra.
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
13. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
14. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II).

CASOS

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Casos número 10.287; 10.147; 10.181; 10.240; 10.262; 10.309; 10.311; 10.029; 10.036; 10.145; 10.305; 10.372; 10.373; 10.374; 10.375.
2. Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 7 de octubre de 1997, expedientes acumulados 8-97 y 20-97.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C No. 4. Caso Godínez Cruz, sentencia del 20 de enero de 1989, serie C No. 5.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA REHABILITACION DEL REO,
Y SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD**

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

P.O.R

CARMEN ESTELA RAMOS CASTAÑEDA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 1999

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, treinta de septiembre
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al **Lic. CARLOS ESTUARDO
GALVEZ BARRIOS** para que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis de la bachiller **CARMEN
ESTELA RAMOS CASTAÑEDA** y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente -----

Alhj.





4756

Guatemala, 19 de octubre de 1999.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 OCT. 1999

RECEBIDO
Horas: 14 Minutos 45
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por su despacho, he procedido a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller CARMEN ESTELA RAMOS CASTAÑEDA, titulado LA REHABILITACION DEL REO Y SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD, permitiéndome indicar lo siguiente:

- 1º. El trabajo de tesis presentado trata sobre la carencia de recursos humanos, económicos, existentes en nuestros centros de rehabilitación.
- 2º. Así también lleva a la reflexión acertada sobre la forma en que deben ser administradas las Granjas Modelo de Rehabilitación, así como la creación de una Ley para los Centros Penitenciarios que normen las necesidades en materia de rehabilitación social del reo, adecuándola a las necesidades particulares de cada Granja.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito estima, que el trabajo de tesis presentado por la Bachiller RAMOS CASTAÑEDA, debe ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido, pudiendo el mismo servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
REVISOR





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticinco de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller CARMEN ESTELA RAMOS
CASTAÑEDA intitulado "LA REHABILITACION DEL REO Y
SU POSTERIOR INCORPORACION A LA SOCIEDAD", Articulo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.---

ALHJ.

Carmen A. ...



Carmen A. ...

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Al Único y sabio Dios, nuestro Salvador, sea gloria y Majestad, imperio y potencia, ahora y por todos los Siglos, porque no a nosotros oh Dios, no a nosotros; A Tu nombre da gloria. Gracias por la sabiduría que de lo alto y que es primeramente pura, después pacífica, amable, benigna, llena de misericordia y de buenos frutos.

A LA TRICENTENARIA Y GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A MIS PADRES:

EMILIO RAMOS RODAS

MARIA GLORIA CASTAÑEDA CARDONA DE RAMOS

Gracias por los sacrificios y penas que tuvieron para Apoyarme en mis estudios, este éxito es también de Ustedes

A MIS HERMANOS:

ROLANDO, NERY, JULIO, NORMA, CASTA LUZ, GLORIA

CELESTINA, Y CESAR EMILIO, gracias por su apoyo

Incondicional y por los momentos que hemos compartido Juntos.

A MIS SOBRINOS:

KEVIN, IRVIN, LERBY, JULIO ROBERTO, NERY EDUARDO,
MARVIN OSWALDO, BRYAN, BEVERLYN JOHANNA, LUIS FELIPE,
KRISTOPHER EMILIO, MILDRED, EDWIN HUMBERTO Y DARLYN.

Como muestra de un ejemplo a seguir.

A MIS TIOS Y TIAS:

CON DEDICATORIA ESPECIAL A:
JUANA ANTONIA CASTAÑEDA CARDONA DE MARROQUIN (Q.E.P.D)
aunque no estés con nosotros, estoy segura, que desde
lo alto compartes mi triunfo.

ESPECIALMENTE A:

CARLOS HUMBERTO MARROQUIN Y
EDWIN AMADO MARROQUIN CASTAÑEDA.
Con especial cariño y gratitud por su apoyo y
motivación.

A LAS FAMILIAS:

PEREZ SANCHEZ Y GARCIA GONZALEZ.
Gracias por su cariño.

A LOS LICENCIADOS:

JUAN PABLO VILLEDA DIAZ, ROLANDO SEGURA GRAJEDA,
CARLOS ROLANDO SEGURA MARTINEZ, IRMA FION SALAMANCA,
ESTUARDO GALVEZ BARRIOS, GUSTAVO BONILLA, HENRY
RAMIREZ ORTIZ, con especial cariño y gratitud por
su apoyo incondicional y motivación en este paso
importante de mi vida.

I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION	1
REFERENCIA HISTORICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN GUATEMALA	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
a. A través de la Historia del Derecho	5
b. En nuestro medio	7
CAPITULO II	
2. DEFINICION DE REHABILITACION	10
2.1 Objetivo de la Rehabilitacion	11
CAPITULO III	
3. El trabajo como Factor de Reseducación y Rehabilitación Social del Recluso	13
3.1 Finalidad de la Rehabilitación del Interno mediante el Trabajo.	17
CAPITULO IV	
4. CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN UNA POSITIVA REHABILITACION SOCIAL DEL REO EN NUESTRO MEDIO	
a. Superpoblación Interna	20
b. Falta de Ambientes y Locales necesarios e indispensables.	21
CAPITULO V	
5. SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	
5.1 Elementos Básicos en un Sistema Penitenciario	23
5.2 Bases o Características para la Realización de una buena Selección del Personal Penitenciario.	25
5.3 Requisitos o cualidades de que debe estar revestido el personal Penitenciario	27
5.4 Instrumentos para la Selección del Personal Penitenciario	29

CAPITULO VI

6.	Clasificación del Interno en las Granjas Penales	32
6.1	Ejecución de Tratamiento, Seguridad y Orden	32
6.2	Tratamiento Igual de todos los Presos e Individualización	34

CAPITULO VII

7.	Regulación Legal de la Rehabilitación en la Legislación Guatemalteca	36
----	--	----

CAPITULO VIII

8.	El establecimiento Penal como Organización	43
8.1	La Selectividad del Sistema (Penitenciario) Penal.	44
8.2	Teorías sobre la Ejecución de Penas	46

CAPITULO IX

9.	Ejecución Penal en Guatemala	48
9.1	Análisis de los Elementos de Rehabilitación que se dan en nuestro medio.	51

CAPITULO X

10.	Readaptación del Reo a la Sociedad. Posterior al cumplimiento de la condena.	53
-----	--	----

CAPITULO XI

11.	ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA DEL DECRETO 84-98 DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS	55
12.	CONCLUSIONES	57
13.	RECOMENDACIONES	59
14.	BIBLIOGRAFIA	62

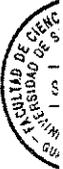


I N T R O D U C C I O N

Siempre me ha preocupado el hecho de comprobar que en nuestro medio, a los internos se les trata con procedimientos no acordes con los adelantos penitenciarios modernos, no otorgándoles los medios necesarios y adecuados a su condición de seres humanos para que puedan lograr su recuperación, readaptación, reeducación y rehabilitación para poder convivir en forma pacífica en la sociedad, que es la que muchas veces induce a cometer actos delictivos.

Es inaceptable que en nuestro país no se haya emitido una Ley Orgánica para los Centros Penitenciarios, que fije las condiciones de la ejecución de la pena, así como los Derechos y deberes de los condenados, sus objetivos, el sistema de adaptación y las técnicas de Reinserción Social que deben aplicarse en el Campo Penitenciario, con la finalidad de que la Pena consiga la Redaptación del Condenado a la Sociedad de la que excluido.

Tanto se ha dicho que el objetivo fundamental del procedimiento penitenciario no debe ser el castigo, sino la rehabilitación social del penado. Desde el momento en que el delincuente comience a cumplir su condena, hay que enseñarle a hacer algo provechoso e inculcarle una actividad que lo ayude a reintegrarse a la sociedad cuando salga de la cárcel.



Por motivos de carácter humanitario, y por la problemática que representa el recluido sin posibilidades de Rehabilitación real decidí efectuar esta investigación en tres de las Granjas denominadas de Rehabilitación y las cuales son: la Granja Modelo de Rehabilitación de Pavón, del Departamento de Guatemala, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en Escuintla; y el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal; para determinar hasta que punto se está trabajando realmente por mejorar la situación de los reclusos, a efecto que al agregar encuentren en el seno familiar y social y la posibilidad de realizarse como ser humano.

He querido plasmar en el presente trabajo de tesis, un modesto estudio por medio del cual intento poner a luz aspectos negativos de que adolecen nuestros centros penitenciarios, y en lo referente a su Rehabilitación buscar una mejoría que permita lograr en forma plena, una positiva reforma en favor del interno, lo cual redundará en beneficio de nuestra sociedad.



REFERENCIA HISTORICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
EN GUATEMALA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a. A través de la historia del Derecho.
- b. En nuestro medio

A TRAVES DE LA HISTORIA DEL DERECHO.

Tradicionalmente se ha distinguido el Derecho Penal en dos grandes grupos por la mayoría de tratadistas; estos dos grandes grupos en que se divide el Derecho Penal son el Subjetivo y Objetivo.

El Derecho Objetivo, es el conjunto de normas emanadas por el Estado para todas las personas que habitan el territorio nacional, sean éstas nacionales o extranjeras, y son las normas que determinan los delitos y las penas, así como las medidas de corrección y seguridad. Es aquí donde se encuentra el fundamento del Derecho Penal Positivo.

Es menester y para llegar al fondo de nuestro trabajo, determinar los antecedentes históricos de las formas de represión existentes en los albores de la humanidad, con el fin de llegar a determinar en que momento de la historia se dió la transacción del Derecho de castigar y se principia a tomar muy en consideración la Rehabilitación Social del Delincuente, dicho en otra forma, en que momento de la historia el Derecho Penal se hace mas humanista, dándole al

recluso los medios necesarios para su reeducación, readaptación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, después del cumplimiento de su condena. Tenemos así pues, que ya desde tiempos muy remotos y de conformidad con lo que los estudiosos del Derecho Penal nos han legado, en nuestra disciplina se han distinguido cuatro etapas si no muy marcadas, si con suficiente diferencia entre unas y otras, siendo estas etapas la siguientes:

- a. Etapa de la Venganza Privada.
- b. Etapa de la Venganza Divina
- c. Etapa de la Venganza Pública y.
- d. El período Humanista del Derecho Penal.

Entramos pues, al estudio de la etapas del Derecho Penal en una forma somera, toda vez que el estudio que me ocupa no es el de la evolución del Derecho en sí, sino el estudio o investigación de cuando el Derecho se principió a dar como un derecho Humanista, Rehabilitador, no castigador.

ETAPA DE LA VENGANZA PRIVADA:

En este periodo se da en forma marcada las etapas del Tabu, Totem, Venganza de la Sangre, Expulsión de la Comunidad y la Ley del Tali6n, entre otras, y se caracterizó 6ste periodo por la creencia de mitos sobrenaturales, expulsivos, del clan o comunidades a los infractores de hechos delictivos

la pena era en forma de retribución social, se da una etapa de venganza privada. Se puede decir pues, que en este periodo del Derecho no se concibe un Derecho humanizante sino por el contrario es un periodo de torturas, de derramamiento de sangre

ETAPA DE LA VENGANZA DIVINA:

En esta etapa de la historia del Derecho Penal, la Pena que se imponian a los infractores de las normas penales existentes en los pueblos, estaban orientadas a suavizar la ira divina o sea que toda pena impuesta al delincuente se basa en que al delinquir, se ofendía a Dios, y en su nombre era que por lo mismo se castigaba. Pueblos como Israel, India Persia, entre otros fueron los que más usaron de esta ley.

ETAPA DE LA VENGANZA PUBLICA:

Es este periodo mas cruel conocido del Derecho Penal. Es un periodo en que se pierden los más elementales sentimientos humanitarios.

PERIODO HUMANISTA DEL DERECHO PENAL:

Se vislumbra en éste periodo, a finales del siglo XVIII un cambio total, radical de lo que era el sistema penal impuesto por las tres etapas anteriores vistas. Es en ésta época que aparecen los reformistas del Derecho Penal, tales como MONTESQUIEU, VOLTAIRE, ROUSSEAU, entre otros; pero el máximo oponente de la época fue CESSAR BONESANA MARQUES DE BECARIA,



quien revolucionó totalmente las ideas existentes en materia Penal al escribir su libro "De los Delitos y las Penas", y en el cual propugnaba por la abolición de la pena de muerte, las penas infamantes, la tortura, porque se le dieran garantías procesales al procesado, dando pues en esta forma la pauta para la iniciación de un Derecho Penal más humanista.

Si bién es cierto, ésta revolucionaria época humanista del Derecho fracasó, a pesar de que se dió una humanización de las penas y produjo mejoras sustanciales en los centros penitenciarios, la razón por la cual fracasó fué porque en la aplicación del sistema penal, al delincuente no se le tomaba como a un ser humano, sino como un ser creado por la razón, y por el hecho de que la pena se organiza como un sistema abstracto y no como un medio de defensa social contra el delito, así como que no se tomó en consideración la variada naturaleza humana y tipos de delincuentes existentes y por las ideas imperantes en la época.

Se dan posteriormente otra etapas, dentro de las cuales cabe mencionar el PERIODO CIENTIFICO DEL DERECHO PENAL, complementando este período al de la época del período Humanista del Derecho Penal; ya aquí se agrupa o incluye a las Ciencias Naturales en lo que se dió por denominar ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGIA. En ésta etapa del Derecho Penal también llamado EPOCA DEL POSITIVISMO se llega a afirmar que el Derecho Penal es una rama de la

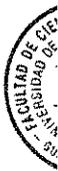


Sociología Criminal, y se principia a estudiar la Etiología del Delito.

Dentro de la evolución que ha tenido el Derecho Penal surgen asimismo las etapas llamadas del Derecho Penal Autoritario y Derecho Penal Contemporáneo.

El primero surge en el transcurso de la primera y segunda guerras mundiales de 1914 y 1937 como consecuencias de los regimenes políticos totalitarios que aparecieron en Europa. La concepción de este Derecho está encaminada a la protección y respeto del Estado y se llega a nulificar todo principio de legalidad que hasta en ese entonces se había logrado.

El segundo o sea el Derecho Penal Contemporáneo, es el que estamos viviendo. Desde su nacimiento se puede apreciar un surgimiento de la etapa de humanización; si en éste periodo de evolución del Derecho Penal no se garantizan plenamente las garantías individuales. Se da en ésta etapa la declaración de los Derechos Humanos, y si la misma no se ha dado plenamente en la actualidad, es por el hecho de que aún existen varias corrientes ideológicas que sostienen que el Derecho Penal debe ser únicamente CASTIGADOR Y NO REHABILITADOR, REFORMADOR, REEDUCADOR, READAPTADOR.



b. EN NUESTRO MEDIO

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1825 en su Artículo 79 se asentaba lo siguiente:

"Las Cárceles serán dispuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los Reos"

En el Periodo de Gobierno del Doctor Mariana Gálvez, año 1834, se promulgó el Código de Livingston". Con este Código se dió el primer gran paso en materia de Rehabilitación Social del Rec, al expresarse en el mismo que: "El Sistema Penitenciario hará de la cárcel un taller donde el trabajo sea el principal medio de Redención".

En el año 1875, se empieza la construcción de lo que sería la llamada "PENITENCIARIA CENTRAL", durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, pero fue hasta el año 1892 cuando en definitiva se inauguró dicha penitenciera, construida con el objeto de procurar a los reos los medios necesarios y adecuados para su rehabilitación, pero quien iba a pensar que al futuro se construiria en un antro de vicio, miseria, horror y muerte.

Dentro de la evolución que ha tenido la Rehabilitación Social del reo, en el año de 1945, con la constitución de ese entonces, y en su Artículo 45 se expresaba lo siguiente: "Las Cárcel son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma".

La Constitución Política de 1956: En su Artículo 65 se

establecía que: "El sistema carcelario promoverá la reforma y Readaptación de los reclusos".

Y tenemos que en año 1965 se inicia la construcción de la primera Granja Modelo de Rehabilitación denominado Pavón, dicha granja entró a funcionar el día 12 de enero de 1968, con instalaciones provisionales y en el año de 1976 es cuando se inaguran sus instalaciones nuevas. El acuerdo gubernativo de fecha 26 de abril de 1977 publicado en el diario oficial número treinta y seis, en su Artículo 1o expresó que:

"Las Granjas Penales que actualmente funcionan en el país, a partir de la vigencia del presente acuerdo, se donominan Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en Guatemala.

Y en su Artículo 2o. se estipulaba que: "Si en el futuro se crearan nuevos centros de esa naturaleza, a la denominación del lugar de ubicación que sirva para identificarlos, deberá preceder la frase "GRANJA MODELO DE REHABILITACION".

2. DEFINICION DE REHABILITACION

La Rehabilitación en su aspecto puramente conceptual, puede y de hecho se entiende de diferentes formas según se trate de una situación, obra, acción o suceso particular.

Así para el presente trabajo he tomado primero un concepto que abarca y toma en cuenta los rasgos más generales de ésta institución, para luego situarla en su aspecto específico y que es el que interesa a la presente tesis. O sea que para ubicar dicha categoría, he seguido un procedimiento fundamentalmente deductivo, y es así como puedo señalar que en su sentido más general entendemos el significado de la palabra Rehabilitación como: "Poner a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída" (5)

El concepto anterior no toma en cuenta todos los elementos de la Rehabilitación, por lo que considerado así aisladamente no parece interesarnos, por cuanto en ningún momento se está refiriendo al delincuente, con el fin de Rehabilitarlo moral, corporal e integralmente.

Ahora bien, cuando ya se entiende la Rehabilitación como "Enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con

(5) Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual,

Tomo III. 1974



hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos". (6) Se ubica en su justo aspecto, el cual no entra en contradicción con el primero de los conceptos enumerados en éste trabajo sino más bién es un desmembramiento del primero, que específicamente y sin mencionarlo textualmente hace referencia a la Rehabilitación del delincuente, se refiere a ENMIENDA O CORRECCION que no puede ser más que la conducta del inhabilitado del que esta privado de su libertad individual por haber quebrantado el ordenamiento juridico penal, y que necesitará probar con el transcurso del tiempo qué su anterior conducta antijurídica ha sido enmendada del todo.

De lo visto anteriormente podemos llegar a definir la Rehabilitación de la manera siguiente: Es el fin perseguido en la pena durante su cumplimiento a efecto de procurar la enmienda o corrección del inhabilitado, otorgándole para tal efecto medios y forma suficientes a fin de lograr por el transcurso del tiempo y acreditada con hechos, una superación moral, intelectual, física, corporal y familiar así como laboral, con el objetivo de reintegrarlo pacífica y edificantemente a la sociedad a efecto de no volver a delinquir.

2.1 OBJETIVO DE LA REHABILITACION

El objetivo fundamental de la Rehabilitación del Reo radica: En darse cuenta de que el Delito que ha cometido, le

a causado daños tanto a su familia, como a la sociedad que lo rodea, y que tiene que reparar el daño causado; teniendo buena conducta en el centro penal, donde se encuentra cumpliendo la condena elaborando algún trabajo que le proporcione ingresos, o participando en eventos culturales, religiosos y deportivos que le servirán de ayuda para poder rehabilitarse, y así cuando se reintegre a la sociedad sentirse satisfecho de que puede realizar alguna labor o trabajo que vaya en beneficio de su familia y de la sociedad, quien de alguna manera depositó su confianza en él, y saber que no ha defraudado la confianza que le dieron, y que puede servir como un ejemplo para los compañeros que todavía se encuentran cumpliendo su condena, para que tengan buena conducta y así pueda tenerle confianza de parte del personal administrativo que atiende las Granjas y Centros Penales.

CAPITULO III

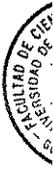
3. "EL TRABAJO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y REHABILITACION SOCIAL DEL RECLUSO"

El trabajo es quizas el principal recurso que se puede dar al reo, para que al finalizar su condena pueda reintegrarse a la Sociedad.

Siendo el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente "expresión del espíritu creador del hombre, uno de los más notables atributos de jerarquía y honor, exaltado por el individuo a las mas altas cimas de las virtudes humanas", en la actualidad no existe ya duda alguna, dadas las aspiraciones reformativas y reeducadoras de que se encuentra investido el tratamiento de los reclusos, de que debe emplearse el trabajo de los mismos, como medio fundamental y en compañía siempre de la disciplina, la religión, la instrucción y el deporte, para promover la reincorporación de éstos a la sociedad, de la cual forman parte.

Un batallar constante y sin cesar ha sido de parte de los penitenciaristas, criminólogos, sociólogos, etcétera, el buscar denodadamente los medios necesarios para combatir y disminuir lo más posible el crimen, de hacer las penas más

1) Francisco Aylagas Alonso. Penitenciario Español. Pag.18



humanas, en una palabra lograr la readaptación social del delincuente. Es dentro de esta lucha social y humanizante en que se llega a la Redención de Penas por el Trabajo", en que la monotonía de la vida carcelaria es rota por la acción benefactora de la labor que suaviza y somete el ánimo del recluso, otorgándole un incentivo moral y económico que le da tranquilidad en la intranquilidad que supone la vida carcelaria". (2) "Es el cause humano y cristiano que se abre a la esperanza del penado, al valorar su conducta posterior a la comisión del delito y su rendimiento en un trabajo útil, para conseguir el perdón de la sociedad que lo separó de su seno.

"Es la comprensión humana frente al justiciero, pero frío y rígido concepto del Código Penal, pensando que en que por ignorancia, debilidad u otras causas se produjo el delito, existen soterradas cualidades morales, aprovechables para la colectividad, que no pueden ni deben perderse".

Adjunto a la Redención de Penas por el Trabajo, existen en las legislaciones de los países avanzados en esta materia, debidamente reglamentado, todo aquello concerniente a horas de trabajo, jornadas, remuneraciones, horas extraordinarias de labores, distribuciones equitativas que de las remuneraciones debe hacerse, sistemas de trabajo a seguirse, seguros sociales, participaciones de beneficios, etcétera,

2) Francisco Aylages Alonso. Pag.18

de lo cual nos ocupamos en otros capitulos del presente trabajo.

Es la Redención de Penas por el Trabajo un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas de privación de libertad, y exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionarla los mismos, y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias.

La palabra redención nos dice Lucas Sánchez de conformidad con nuestra lengua significa "Acción de redimir", y ello al mismo tiempo y desde el punto de vista general, quiere decir: "librar de una obligación", "rescatar mediante precio"; implica, desde un punto de vista religioso, el hecho de haber alcanzado el perdón de nuestra culpas y la liberación de nuestra alma de los errores y pecados que la atormentaban.

La Redención de PENAS POR EL TRABAJO, beneficia más porque por cada dos días de trabajo o estudio o cualquier otra actividad formativa se descuenta un día de pena por dos de trabajo. En un año serian seis meses de rebaja y en 15

3) Lucas Sanchez, Carlos. Redención. Pag.83



años descontaría a su pena casi siete años, lo que permitiría que obtuviera su libertad a los 7 u 8 años.

Estos beneficios los obtendrá si el responsable de aplicarla no está influenciado por las posiciones del positivismo peligrosista, habida cuenta que al no contar con los parámetros que le permitan arribar a la certeza de existencia o no de peligrosidad, optara por denegarla.

De lo anteriormente expuesto se llega a la deducción de que: "El penado ha de satisfacer un doble rescate para conseguir su libertad en plenitud de derechos, un rescate físico de trabajo en reclusión aflictiva y un rescate espiritual con actos positivos de enmienda". Considerando siempre como nos dice Isidro García Martín que estos dos rescates son uneludibles y que en el caso de la Redención de Penas por el Trabajo debemos hacer que el rescate espiritual se valore al máximo puesto que el nos dará la verdadera medida de la corrección del penado".

Entonces puede decirse que la Redención de Penas por el Trabajo desde un punto de vista puramente Jurídico, llega a la indeterminación de la Sentencia dictada por el Juez sentenciador; o, como dice el profesor Anton Oneca, que se caracteriza como una encarnación del sistema progresivo bajo régimen de sentencia indeterminada, ya que aquella resolución viene a verse modificada mediante el buen comportamiento de los hechos cometidos, concediéndoseles una reducción en el

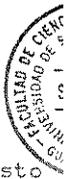
tiempo de duración de la condena total.

Actualmente en los Centros Penitenciarios específicamente el Centro Penal de Puerto Barrios, en el Departamento de Izabal no cuenta con un local específico para que los reclusos puedan laborar y el ambiente no es el adecuado ya que realizan su trabajo dentro del Centro Penal y la presión por encontrarse encerrados, el clima, y otros factores afectan al recluso para poder trabajar de una manera adecuada, con esto no quiero decir que forzosamente trabajen fuera del recinto Penitenciario, sino que por lo menos cuenten con un local específicamente destinado para el trabajo y que tenga todos los servicios y ambientes necesarios e indispensables.

3.1 FINALIDAD DE LA REHABILITACION DEL INTERNO MEDIANTE EL TRABAJO.

Tiene un sentido de proyectarse a la Sociedad, porque este le da las herramientas necesarias y básicas para incorporarse al futuro a una vida libre, laboriosa y honesta, o sea cuando el momento crucial llega como lo es la libertad, sería deseable que se sienta optimista, capaz y seguro, porque cuenta con los conocimientos necesarios y capacidades técnico profesionales que definitivamente le abrirán las -----

Navarro Batres, Tomás Baudilio. El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeduación y Rehabilitación Social del Delincuente



puertas para su reinserción a la sociedad. Para lograr esto se necesita que el penal tenga las estructuras indispensables para el aprendizaje y desempeño de un trabajo organizado y profesional.

Hay que destacar hasta que punto le interesa a la sociedad, la rehabilitación de los internos y cuanto se preocupa por conseguirla, porque no podemos olvidar que la misma sociedad tiene parte de culpa en que se de esta situación, por ejemplo en lo que a trabajo se refiero los grandes empresarios no son justos en el pago de salarios, o sea que solo buscan satisfacer sus intereses particulares sin interesarles los demás, es decir que no se preocupan por el bienestar de la colectividad y no olvidemos que debe prevalecer el interés general sobre el particular, por lo que sería recomendable que al trabajador se le proporcionaran conocimientos, aptitudes y hábitos de trabajo para la superación tanto de él, su familia, como de la misma sociedad porque se estaría contribuyendo a la misma superación del país. Por ésta razón es que en los centros de reclusión se debe tratar de hacer útil al interno para que cuando éste se encuentre en la vida libre se sienta capaz y con la seguridad que da la suficiencia.

Todo lo que se haga por reformar al delincuente durante su vida de reclusión, tendrá sentido si al obtener su libertad, éste logra una concreta adaptación a la vida social



y está deberá apoyarse, en lo que constituye la norma y el modo en la vida del mundo, es decir el trabajo, y desde luego los demás elementos que son necesarios para una completa rehabilitación. los que trataremos de analizar en éste estudio.



CAPITULO IV

4. CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN UNA POSITIVA REHABILITACION SOCIAL DEL REO EN NUESTRO MEDIO

a. SUPERPOBLACION INTERNA.

Según informes proporcionados en las Granjas y Centros Penales, pueden obtenerse los siguientes datos respecto a la capacidad que tiene cada uno de los Centros y Granjas Penales para alojar a las personas que han sido condenadas, esto es a las personas que van a cumplir su Sentencia en dichos Centros

Los datos obtenidos están actualizados al momento de efectuarse la presente investigación, pudiendo los mismos variar, al momento de salir a luz la presente tesis.

1. CENTRO DE REHABILITACION DE PUERTO BARRIOS, EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL.

La capacidad de reclusos que tiene el Centro es de 250 personas y actualmente hay una población de 219 reclusos, haciendo la aclaración que no están separados conforme a delito cometido ni edad, porque no hay el suficiente espacio para poderlos ubicar como debería de ser, es decir ubicados de acuerdo al delito cometido, y a la edad que tenga el recluso.

2. GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA, EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

La Capacidad de la Granja es de 350 a 400 personas, y actualmente hay una población de 550 reclusos aproximadamente

Esta Granja es más grande que el Centro Penal de Puerto Barrios, pero al igual que el anterior centro no hay separación de reclusos por delito cometido, ni por la edad.

3. GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Este Granja tiene 34 manzanas de largo y ancho, y tiene una capacidad de 1200 personas, y actualmente hay una población de 895 reclusos.

Dicha Granja es más grande que la de Canadá en Escuintla, y la de Cantel en Quetzaltenango.

b. FALTA DE AMBIENTES Y LOCALES NECESARIOS E INDISPENSABLES.

Considero que debería tenerse a los reclusos separados de acuerdo a la edad, y al delito cometido; aunque sería beneficioso que se pudiera tener a un recluso por celda individual, así podrían evitarse por lo menos los problemas de caracteres entre ellos, porque hay algunos que al molestarse por algún motivo tienen reacciones violentas, y perjudican al compañero o compañeros que tienen en la celda.

El trabajo que realizan los reclusos en un 95% consiste en la elaboración de hamacas, redes, y variedad de adornos de toda clase, en el centro penal de Puerto Barrios, y la Granja Canadá en Escuintla; pero en la Granja de Pavón, realizan diversidad de trabajo como: carpintería, agricultura,



apateria, etc. Para ello tienen que tener un local específico, que tenga las condiciones indispensables de las que necesita todo trabajador, ejemplo: En el centro Penal de Puerto Barricos no tienen un local específico para la elaboración de hamacas, sino que lo realizan dentro del recinto Penitenciario y en lugares no adecuados, en resumen donde encuentren un lugar donde ubicarse para poder trabajar, respirar aire puro y saludable. La Granja Canadá, de Acapulco, cuenta con un taller para que los reclusos puedan elaborar su trabajo el cual se encuentra fuera del recinto penitenciario, y tienen suficiente espacio para hacer sus labores.

La Granja de Pavón, en Guatemala, al igual que la de Canadá cuentan con un lugar adecuado para que los reclusos puedan trabajar, pues el taller tiene suficiente espacio, y pueden elegir el trabajo que les guste o el que mejor se les facilite, o en ocasiones ellos mismos pueden construir el local para desarrollar sus actividades y que hacen mas comodo al mismo.

CAPITULO V

5. SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Consideramos oportuno antes de entrar a hablar propiamente de la selección del personal penitenciario indicar que entendemos por selección, a este respecto siguiendo a la Real Academia Española de la Lengua, decimos que por tal, debe entenderse la elección de una persona de entre varias para destinarla a una misión o labor específica.

Tomando como base el concepto anterior, podemos decir que selección de personal penitenciario, no es más que la elección de personas entre varias que se someten a las pruebas correspondientes para ello, y reuniendo todos los requisitos o cualidades requeridos para tal fin, de conformidad con las leyes o reglamentos del país que los elige, se encuentran aptas para el desempeño de tan delicada misión.

5.1 ELEMENTOS BASICOS EN UN SISTEMA PENITENCIARIO:

1) RECLUSO:

Para todo funcionario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función o sea el recluso, para luego desplegar su estudio, clasificación y tratamiento.

Al delincuente debe estudiárcele desde el punto de vista físico, psicológico y social.

El recluso es el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su Rehabilitación.

2) EDIFICIOS:

Aunque se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es problema de ladrillos, si deben contar los edificios que alberguen reclusos con una buena disposición arquitectónica, para que el método de observación para el estudio de la personalidad del recluso y su tratamiento, pueda cumplirse en forma efectiva y rinda los frutos deseados.

Para todo ello es necesario contar con edificios separados, pero no siendo posible siempre ello por el factor económico, debe separárseles aunque sea en los mismos edificios pero en departamentos especiales para cada categoría.

3) LEGISLACION:

Esta debe ser adecuada para que oriente, y proporcione la guía adecuada para dirigir el tratamiento del Penado.

4) PERSONAL PENITENCIARIO:

Este personal debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una Institución adhoc, para que contribuyan en el efectivo tratamiento del recluso en procura de su efectiva Rehabilitación Social.



5.2 BASES O CARACTERISTICAS PARA LA REALIZACION DE UNA BUENA SELECCION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Dentro de las cuales tenemos:

- a) Ser legal
- b) Física
- c) Intelectual
- d) Subjetiva
- e) Objetiva
- f) Condicionada
- g) Circunstanciada

a) DEBE SER LEGAL; porque la selección debe realizarse en base a exigencias legales que están reguladas en leyes o reglamentos que garantizan a los concursantes o participantes sus derechos en la oposición, mediante una absoluta imparcialidad en la escogencia y calificación.

b) LA SELECCION DEBE SER INTELECTUAL; con el fin de contar con un personal verdaderamente eficiente, capaz, honrado, con plena vocación, con ética profesional y amor al servicio humano, excluyéndose en la selección y nombramiento, cualquier otra consideración ajena a estos atributos.

c) DEBE SER TAMBIEN FISICA; ya que en la selección del personal penitenciario debe ponerse atención en que recaiga en personas que físicamente se encuentren sanas y no enfermas

d) TAMBIEN DEBE SER SUBJETIVA; pues el seleccionador debe comprobar en las entrevistas que efectue el postulante, la

vocación que el mismo refleje para estas duras tareas que represente el servicio en las prisiones, la cual saltará a la vista, según el interés que demuestre durante todos los pasos de la tramitación de la oposición o selección, siendo su participación definitiva para llegar a un resultado positivo o negativo.

e) POR OTRA PARTE DEBE SER TAMBIEN OBJETIVA; porque debe hacerse sobre bases reales y objetivas preestablecidas, tales como pruebas escritas, entrevistas orales, pruebas físicas, revisión de antecedentes, etc.

f) SE DICE QUE DEBE SER CONDICIONADA; toda vez que como ya lo indicamos anteriormente la selección del personal a utilizarse en el servicio de prisiones debe realizarla un cuerpo de personas que tengan conocimientos especiales suficientes y científicos para hacer una selección pura y justa, no tomando para ello otra condición, más que exclusivamente la capacidad, vocación, probidad, moral, ética, condición física, etc., de los postulantes, para elegir a los más idóneos.

g) POR ULTIMO SE DICE QUE DEBE SER CIRCUNSTANCIADA; porque se requiere la circunstancia sino que non, de que existan las vacantes necesarias, sea por muerte o destitución de alguno o algunos miembros del personal penitenciario o por creación de plazas nuevas, para que se pueda elegir a nuevas personas



5.3 REQUISITOS O CUALIDADES DE QUE DEBE ESTAR REVESTIDO EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Al hablar de las cualidades de que debe estar revestido el personal Penitenciario, tomando en consideración el material humano, con que va a trabajar dentro de los centros Penitenciarios, es necesario estar convencido de la vocación para tal servicio, de manera especial, además de otras cualidades personales, las que se dividen o son de dos ordenes:

- salud
- vigor físico
- FISICAS carencia de defectos Físicos
- estatura
- Inteligencia Normal
- Seriedad (con alegría)
- Justicia (justo en su modo de ser)
- MORALES Moralidad
- Fidelidad (fiel a las leyes, reglamentos)
- Discreción
- Vocación

SALUD; Significa que tiene que encontrarse en perfectas condiciones de salud, sin ningún tipo de enfermedad, y para ello será necesario e indispensable hacerles un examen.

VIGOR FISICO; tiene que reunir condiciones físicas, para dicho trabajo.

CARENCIA DE DEFECTOS FISICOS; considero que ello es visible en algunos casos, pero sino tendrá que proporcionarse la información necesaria para determinar si existen en los mismos.

ESTATURA; No hay un límite para la estatura, pero consideramos que debería de medir de estatura por lo menos un metro con sesenta y cinco centímetros.

INTELIGENCIA NORMAL: no haber estado en tratamiento por algun trastorno psicológico, o mental, que puedan dificultar el cumplimiento de su trabajo.

M O R A L E S

SERIEDAD: Significa que tiene que ser una persona con toda serenidad y seria (pero alegre y formal), para poder dar el pleno cumplimiento al trabajo que realiza.

JUSTICIA: (justo en su modo de ser), saber aplicar adecuadamente las leyes, conforme a derecho, cuando las conozca y sino consultar antes de aplicarlas.

MORALIDAD: Es la apreciación del entendimiento o de la conciencia, y también de lo que no concierne al orden Juridico, sino al fuero interno o al respeto humano.

FIDELIDAD: Fiel cumplimiento con las leyes, reglamentos, Decretos etc.

Navarro Batres, Tomás Baudilio. "SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO". pag.59

DISCRECION: Ser una persona discreta y sencilla en su forma de vestir, y al dirigirse a los reclusos.

VOCACION: Significa tener las cualidades necesarias para realizar el trabajo o tener la inclinación o afición.

5.4 INSTRUMENTOS PARA LA SELECCION DEL PERSONAL

PENITENCIARIO

- a) Solicitud de empleo
- b) Investigación de la Historia Personal
- c) Exámenes
- d) Pruebas
- e) Tests
- f) Entrevistas etc.

- a) SOLICITUD DE EMPLEO: Debe ser poderosamente corta, con el objeto que no cause mala impresión a los candidatos.
- b) INVESTIGACION DE LA HISTORIA PERSONAL: los antecedentes que generalmente se exigen por este medio son: Individualización (edad, sexo, estado civil, domicilio etc)
Educación: (centro en donde estudio, duración, especialización etc)
Experiencia Laboral: (firmas en las que haya trabajo)
conocimientos Especiales: (archivo, agrícolas, arte, etc)
Defectos Fisicos: Cojera, miopia, pérdida de algún dedo, epilepsia, etc.

Navarro Batres, Tomás Baudilio. "SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO". Pag.60,61

ORGANIZACIONES A LA QUE PERTENECE: (deportivas, sociales, actividades que está desarrollando.

c) EXAMENES: El uso de exámenes para seleccionar personal, aparece en la historia en la milenaria china, con el año 325 A. de C. Al igual

d) PRUEBAS: Se denominan pruebas, a aquellos exámenes en los cuales se exige al postulante que demuestre prácticamente el dominio que tiene sobre una actividad. Dominio que siempre será medido por la ejecución de un acto.

Esta forma de examinar se aplicará preferentemente, a aquellas actividades que exigen una actividades motora, donde aparecen como ejemplo la escritura a máquina, la conducción de vehículos, el dominio sobre las armas, el dibujo, la aplicación de ciertas técnicas etc.

e) LOS TESTS: Son instrumentos que sirven para determinar o medir las aptitudes naturales o adquiridas, con el objeto de prever la conducta futura de una persona o el funcionamiento de un instrumento o maquinaria en circunstancias determinadas. El trabajo de elaborar instrumentos predictivos, ha sido encomendado, preferentemente, a personas altamente especializadas, Psicólogos, o grupos mixtos.



f) ENTREVISTAS: Los que deseen trabajar tiene que ser entrevistados por el Jefe de personal, si lo hubiera, para saber que es lo que piensa, referencia al trabajo e desempeñar, y la experiencia que tiene.



CAPITULO VI

6. CLASIFICACION DEL INTERNO EN LAS GRANJAS PENALES.

En la actualidad y conforme el trabajo de campo que he realizado en las Granjas de Pavón, en la ciudad capital; Cenada en Escuintla, y en el Centro Penal de Puerto Barrios, no existe ninguna clasificación del Interno de acuerdo al delito cometido.

Considero que si tuviéramos una Ley para los Centros Penitenciarios que regulara una estructura de como deben estar los reclusos en sus celdas, por edad, delito etc. posiblemente obtendríamos mejores beneficios, y también como pude darme cuenta, sino existiera dentro de los centros penales los privilegios para aquellos reclusos que pueden pagar para poder tener las comodidades que tenían en su casa y los que no tienen como pagar dichas comodidades se sienten discriminados, no solo por los guardias del centro sino también por sus compañeros, y así es como suceden los amotinamientos cuando se dan por aquellos reclusos que no están conformes con lo que en el centro y Granjas Penales se les proporciona.

6.1 EJECUCION DE TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y ORDEN

El Problema parte de dos directrices:

- por una parte, el pensamiento de seguridad,
- por otra, el pensamiento de tratamiento.

La seguridad, que lleva inmerso orden no es un valor en sí. Esto proviene indudablemente, de su fuerte acentuación existente en nuestros días de la tradición militar de la ejecución penal. Con eso, surgen rebeliones, agresiones, etc que van en contra del pensamiento de tratamiento. Sin embargo no es posible abandonar las reglas racionales del orden porque incluso se le puede hacer comprender al preso y éste puede ser parte integrante de una ejecución de tratamiento.

La Teoría de Prevención Especial coincide en alguna manera con ésta teoría, pues presenta tres estados especiales dirigidos al aseguramiento a través del encierro del condenado, la intimidación aplicando penas para no delinquir y el mejoramiento en el caso de los reincidentes. En este sentido Maier cita al filósofo griego Platón, que desde este punto de vista analiza el fin de la pena de la siguiente manera: "NINGUN HOMBRE PRUDENTE PENA PORQUE SE HA PECADO SINO PARA QUE SE PEQUE".

Para los delincuentes, respecto de los cuales, conforme a todas las experiencias y a su carrera criminal, se llega a la conclusión de que pueden fugarse y que también en libertad perpetrarán nuevamente delitos, no se le puede dar prioridad al pensamiento de tratamiento sino que en primer plano tiene que estar el de seguridad.

MAIER, Julio B. "Determinación Judicial de la Pena". Buenos Aires Argentina 1993. Pag.36

MAIER JULIO

No se niega el conflicto entre "seguridad y tratamiento" pero el problema esencial reside sobre todo, en la mentalidad de los funcionarios de ejecución penal por su elevado recelo, que les lleva a una sobre valoración de la necesidad de seguridad, bajo el supuesto del interés propio de que el delincuente esté bien encerrado.

6.2 TRATAMIENTO IGUAL DE TODOS LOS PRESOS E

INDIVIDUALIZACION

Kaufmann plantea una situación real respecto del mundo fáctico del establecimiento penal, y señala que una ejecución penal está caracterizada en lo "fundamental por la privación por ello todos los presos presionan en forma comprensible por tener los mismos derechos, porque justamente estos están limitados".

Y añade que frente a ello el pensamiento de tratamiento ordena "asignar diferenciadamente a los presos distintas clases de permisos y ventajas y aprovechando que en un establecimiento penal nada permanece escondido, hay que partir de que este conflicto se plantea más claramente mientras más se impone el pensamiento de tratamiento.

MAIER JULIO. Determinación Judicial de la Pena". Buenos Aires Argentina. Pag.94

Una primera ayuda para superar este conflicto reside en hacer consciente su existencia, naturalmente primero de los funcionarios, pero luego también a los presos. Sin cooperación de los últimos no es posible una ejecución de tratamiento. Y donde aparece un montón de conflictos del rol y el aspecto taxativo, resulta claro que se requiere el cambio de determinadas situaciones.

En éste interín del pensamiento de tratamiento existe un intraconflicto del director (funcionarios vrs. presos por las medidas disciplinarias o el servicio de policía o el servicio psicológico). Sin embargo, éstas expectativas opuestas respecto a la conducta del director se pueden ciertamente echar abajo parcialmente, cuando todos los participantes en la ejecución están conscientes en la cuestión de como ha de ejecutarse el pensamiento de tratamiento o "ejecución moderna como algunos le llaman.

CAPITULO VII

7. REGULACION DE LA REHABILITACION EN LA LEGISLACION

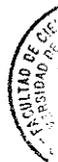
GUATEMALTECA

Actualmente no existe una Ley, reglamento para los centros Penitenciarios, solamente tenemos el Acuerdo Gubernativo número 975-84, pero dicho Reglamento está destinado para los Centros de Detención Preventiva que funcionan en nuestro país.

Existen dos Anteproyectos que se encuentran en el Congreso de la República, uno promovido por el Ministerio de Gobernación y Minugua, y el otro por Procurador de los Derechos Humanos Doctor Julio Arango Escobar, pero tristemente solamente son Anteproyectos, y estamos en espera de que el Congreso de la República los pueda estudiar y así, poder crear una Ley para los centros penitenciarios que vaya en beneficio de los reclusos.

a) El primer anteproyecto tiene dentro de sus objetivos Establecer los principios generales de la organización penitenciaria de Guatemala y de la práctica relativa al tratamiento de los internos, sean éstos condenados, o procesados o sujetos a medidas de seguridad.

Esta ley fija asimismo las condiciones para que el período de internamiento de las personas anteriormente mencionadas, sea aprovechado para su rehabilitación y readaptación social.



Asimismo expresa los Derechos fundamentales que debe tener los reclusos conforme lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, así como otras disposiciones legales, que considero que están bastante completos, pero una crítica personal a dicho anteproyecto es de que se le quite bastante autoridad al personal administrativo, para el trato que deben darle a los reclusos; en conclusión no pueden ejercer presión sobre ellos, porque se estaría violando sus derechos; pero a mi criterio considero de que para que un recluso pueda obtener beneficios para su rehabilitación, el personal que trabaja con ellos dentro de la Granja tiene que hacerles ver, la importancia de ello, los resultados que pueden obtener si colaboran; dicho anteproyecto deja a criterio de los reos que tomen sus decisiones por sí solos, y pienso que no es correcto ya que todos de una u otra manera, necesitamos que nos instruyan alguien cuando desconocemos los beneficios que podemos obtener ejemplo una persona analfabeta necesita de alguien que le esté orientando.

b) En el segundo proyecto de Ley del Sistema Penitenciario creado por jueces, fiscales y la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango, se incluye específicamente en el artículo 117, la prohibición de comités de orden y disciplina que integran reclusos, pues no es posible que los mismos reos constituyan autoridad dentro de los penales, a quien lo



nega no se le otorgará beneficios". Considero que de suma importancia el artículo antes mencionado porque los reos no pueden constituir autoridad alguna dentro del penal, lo cual es correcto, porque ellos están ahí, para cumplir una condena y, rehabilitarse, para luego del cumplimiento de la pena, integrarse a la sociedad, no para imponer órdenes.

Así también contempla lo que es el aumento del número de guardias, y el presupuesto; así como la creación de la Escuela Penitenciaria. En lo referente al aumento de los guardias para los centros penales, estoy de acuerdo, porque en la actualidad, la cantidad de guardias que tienen las granjas de rehabilitación es muy poca, y cuando se dan los amotinamientos, no pueden controlar a los reclusos, porque no hay los suficientes elementos para hacerlo, por lo que se ven obligados a llamar a las fuerzas de seguridad para que les presten la ayuda que necesitan. En cuanto a la creación de la Escuela Penitenciaria, lo que falta es únicamente su organización, conforme el Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, emitido por el Ministerio de Gobernación el 28 de abril 1987.

La normativa legal establecida para redimir la condena impuesta; la encontramos en los siguientes ordenamientos:

- 1) El artículo 44 del Código Penal, cuya última modificación la hizo el Decreto 20-96 la que indica: "A LOS CONDENADOS A PRISION QUE OBSERVEN BUENA CONDUCTA DURANTE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA CONDENADA, SE LES

PONDRA EN LIBERTAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI COMETIERAN UN NUEVO DELITO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTAN GOZANDO DE DICHO PRIVILEGIO, DEBERAN CUMPLIR EL RESTO DE LA PENA Y LA QUE CORRESPONDE AL NUEVO DELITO COMETIDO

2) La segunda contenida en el Decreto 56-69 LEY DE REDENCION DE PENAS: En su artículo 1o. señala: "PUEDEN REMI-
DIRSE MEDIANTE LA INSTRUCCION Y EL TRABAJO REMUNERADO, LAS PENAS DE PRIVACION DE LIBERTAD IMPUESTAS, EN SENTEN-
CIA FIRME, SIEMPRE QUE TENGAN UNA DURACION MAYOR DE 10
AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL.

TRAMITE O PROCEDIMIENTO:

Los Jueces de Ejecución son los únicos que pueden otorgar la Redención de Pena por Trabajo, y buena Conducta luego del análisis del expediente presentado y de otorgar una audiencia al Ministerio Público, para que éste se manifieste respecto a la redención solicitada.

Unicamente el 10% de los reos condenados a prisión, cumplen la sentencia completamente, porque el resto al acogerse a lo preceptuado en el Código Penal y en la Ley de Redención de Penas, están en la cárcel la mitad o tres cuartas partes del tiempo al que fueron castigados.

Actualmente hay varios grupos Organizados que estan luchando porque quede sin efecto la LEY DE REDENCION DE PENAS porque consideran que solo formeta la impunidad.

Pero en contraposición "LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS" dice que la razón de la redención es motivar cambios en la conducta de los reos, a fin de que los mismos regresen a la sociedad siendo ya útiles, ayudados por elementos de recuperación tales como el trabajo, estudio, y la disciplina.

En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y especificado en la Ley del Organismo Judicial Artículos 57 y 156 en este mandato encierra el círculo normativo. Para el desempeño de sus funciones y facultades del artículo 51 del Código Procesal Penal, distribuye la competencia del Juez de Ejecución quien puede observar no solo lo relacionado a los derechos del Reo, sino además apearse a lo preceptuado en las normas legales vigentes, ya que las resoluciones en cuanto a sus incidentes de ejecución y extinción de la Pena pueden ser apelables.

Con esto se demuestra que la responsabilidad del Juez de Ejecución en la Legislación Guatemalteca le faculta para conocer y actuar respecto de las medidas internas, tomadas por los funcionarios administrativos del centro de Ejecución Penal, surgiendo de ese modo un problema esencial en la Ejecución el cual consiste en la relación entre el Sistema Penitenciario y la Administración de Justicia.

Los reos, para poder obtener beneficios que les ayude a redimir su condena, se agencian de algún trabajo aún sin la debida supervisión porque saben que les ayudará para que se les pueda aplicar la Redención de Penas.

Otros Reos, prefieren recibir algún curso de carpintería, o dedicarse a estudiar, alfabetizarse, cursos básicos etc. Dentro de la Granja de Rehabilitación de Pavón, aproximadamente 500 reos están inscritos en los diferentes niveles académicos, dentro de los cuales están los cursos de alfabetización, educación primaria, estudios básicos, y bachillerato, los profesores que imparten las clases son reclusos, que tuvieron la oportunidad de obtener un título profesional antes de ingresar a prisión; dichos profesores son supervisados por profesionales de afuera, la única ayuda que reciben actualmente es por una fundación religiosa llamada ALFALIT que es la que les proporciona los libros para poder impartir los cursos, asimismo les otorga diplomas que acreditan la culminación del estudio. La dirección General que dota de cuadernos, necesitándose libros diversos, para actualizar la biblioteca que hay dentro de la Granja.

Una mínima parte se dedica a pasar el tiempo, jugando fútbol, basketball, billar, y otros, juegos de mesa o ver televisión.

En el centro Penal de Puerto Barrios, los reclusos se dedican a realizar diferentes tipos de trabajo, y a los que les gusta el deporte forman equipos de fútbol y de basketball para poder competir en campeonatos que organiza el Secretario del centro penal.



La Granja Cenedá, en Escuintla, al igual tiene el mismo tipo de trabajo que el centro penal de Puerto Barrios, con la diferencia de que en ella si tienen espacio suficiente para que los reos puedan realizar su trabajo, mientras que en el centro penal de Puerto Barrios, es reducido el espacio que tienen para trabajar.

CAPITULO VIII

EL ESTABLECIMIENTO PENAL COMO ORGANIZACION

La organización de un establecimiento Penitenciario se entiende como aquellas organizaciones en las que los sujetos que en ellas viven:

- 1) Están sometidos a una sola autoridad.
- 2) Están separados en menor o mayor medida del mundo circulante.
- 3) Están administrados según el plan omnicompreensivo (reglamento interno, de acuerdo a los procesos vitales y necesidades de los internos;
- 4) Eliminan la separación usual del ámbito de Trabajo, de vivienda y de tiempo libre.

La problemática de la prisión tiene como punto neurálgico el aislamiento y la entrega a la presencia omnicompreensiva de la vida en la prisión. Esto conduce a mecanismos de adaptación que impide en medida variable una auténtica Resocialización.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que uno de los fines del Sistema Penitenciario es la "Resocialización del Delincuente".

Además es innegable que el objeto "Resocialización" estará aún más lejos al verse acentuado el efecto negativo

IRWIN JOHN. "THE JAIL", citado por CARLOS ZAFFARONI, La Filosofía del Sistema Penitenciario.



que de por sí trae el encierro, por las condiciones infra-humanas en que éste se cumple.

8.1 LA SELECTIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO PENAL

Discriminación Económica, proveniencia étnica, etc. determina que sean estos mismos sectores los que normalmente padecen el encierro carcelario. La sola reproducción en la cárcel de las condiciones de vida en libertad (pobreza, desatención de la salud, falta de educación, de vivienda, etc.)

El transporte de éstas ideas a la realidad Guatemalteca, fundamentalmente en el sentido de que las cárceles reproduzcan de la mejor manera posible las condiciones de la vida en libertad, como mecanismos para facilitar el proceso de adaptación de los condenados, hay cuatro momentos en el proceso de deterioro institucional para el reo; que requieren un detenido análisis:

1) LA DESINTEGRACION:

Entendido como una ruptura de la dinámica familiar porque se corta el engranaje de vida. Esta ruptura se acentúa en su medio ambiente y sistema de vida.

2) LA DESORIENTACION:

El enfrentamiento a una situación nueva, variar todo el estado de vida, sus intereses etc., y ésta desorientación deviene de la desintegración que de su medio ha tenido.

CARLOS ZAFFARONI. Pag.7,8

3) LA DEGRADACION:

La privación de su libertad le margina socialmente, el tipo de los estímulos de la prisión son eminentemente nocivos para su personalidad. Se sienten con menos autoestima; se autodisponen para recibir los elementos nocivos que contribuyen a una adecuación a la cárcel.

4) LA PREPARACION:

La Psicoterapia de Trabajo, regulada por el Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refuerza con el Decreto 56-59 del Congreso de la República (Ley de Redención de Penas en cuanto a la obligación de proporcionar alimentos. El sostenimiento a un sistema de disciplina para facilitar la convivencia social, desde la perspectiva del trabajo, prepara al reo para que conviva socialmente.

Para un modelo de establecimiento, los funcionarios de ejecución deben ser Juristas que asuman la Dirección de los establecimientos; que posea un acuerpo asesor formado por profesores Psicológicos, trabajadores Sociales, Sociólogos y Religiosos, a esto se agrega el servicio de taller diferentes campos de trabajo; el de vigilancia, que se le



asigna la custodia y finalmente el servicio Administrativo, cualitativamente importante por el resultado de la relación entre el número de internos por una parte y el número de funcionarios por otra.

8.2 TEORIAS SOBRE LA EJECUCION DE LAS PENAS

Existen teorías que justifican el Castigo (retributiva) y otras que explican el castigo abolicionista; de ellas se desprende la consecuencia lógica de que el Sistema Penal vigente se ha mostrado inadecuado (tanto en teoría como empíricamente); frente a los fines utilitaristas prefijados, ya que las fases legales de la individualización de las penas legal, judicial y penitenciaria, deben permitir la congruencia del Sistema Penitenciario, con la Readaptación Social.

EL objetivo en la ejecución penal de los conflictos generales, según el autor alemán Hil de Kaufmann: "Ejecución Penal y Terapia Social", dicen que en la actualidad se ha generalizado ampliamente en las discusiones sobre problema de reforma carcelaria, poner en contraposición los conceptos de "antigua ejecución de custodia" y de "moderna ejecución de tratamiento". Estos conceptos deben ser entendidos en el sentido de que el preso en la ejecución de custodia es "custodiado" en forma segura durante el tiempo de detención



en el establecimiento penal; en cambio, en la ejecución de tratamiento recibe ayuda para que por lo menos parcialmente se eliminen las dificultades existentes para lograr una adecuada vida en sociedad.

Kaufmann señala que el concepto de terapia no significa entender al delincuente como enfermo (fomentado así su irresponsabilidad) sino que debe ser entendida como ofrecimiento de ayuda para solución de los problemas, posibilitando la vida social común, mediante la mantención de sus normas elementales.

CAPITULO IX

EJECUCION PENAL EN GUATEMALA

En el libro Quinto del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Procesal Penal, el artículo 4 le da espacio al tema de la Ejecución Penal.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recoge los conceptos generales sobre los que debe basarse el sistema penitenciario, con estos elementos normativos tanto del ser como del deber ser, el estado de Guatemala hecha a andar teórica un Sistema Penitenciario, el que adolece de una reglamentación actualizada, ya que hasta el momento, desde 1985 los legisladores ha obviado el mandato que la misma constitución impone en el último párrafo del artículo 19.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala los fines de los centros de ejecución de las penas (regimenen Penitenciario) tienden a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos con normas mínimas de aplicación, a saber:

- a) Ser tratados como humanos.
- b) Cumplir los fines en lugares destinados para el efecto con personal especializado y debidamente instruido.
- c) Derecho de comunicación: que implica familia, defensor técnico, asistente religioso y médico.

La trasgresión a estas normas mínimas faculta al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por daños y perjuicios, y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección (Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Parte de estas normas mínimas se recoge con mayor explicación en el Artículo 492 del Código Procesal Penal, respecto a la asistencia técnica Jurídica para el condenado, y que consiste en el derecho que tiene el sindicado de que se le provea de un defensor Público, cuando no pueda pagar un Abogado particular.

La responsabilidad del juez de ejecución en la legislación Guatemalteca le faculta para conocer y actuar respecto de las medidas internas, tomadas por los funcionarios administrativos del centro de ejecución penal, surgiendo de ese modo un problema esencial en la ejecución consistente en la relación entre el sistema penitenciario y la administración de justicia, que considero deberían tener coordinación para el estricto cumplimiento de las penas en las Granjas penales que les son impuestas a los reos. También el Juez de Ejecución debe controlar que el régimen penitenciario asegure el cumplimiento adecuado de la pena disponiendo las inspecciones a los establecimientos de ejecución. Para exepctuar de su función, puede delegar inspectores, es decir, el Juez de Ejecución representa un equilibrio entre las garantías de los condenados y las formas atentatorias de la racionalidad y



galidad con que el Estado está obligado a realizar sus
tos de gobierno en cuanto a los criterios de "seguridad y
den", que imperan dentro del régimen penitenciario.

Solo el contro in-situ garantiza el conocimiento y
aluación real de la problemática intramuros, su no
alización evidencia el descompromiso del Juez sobre el
mplimiento de las funciones legales y la instancia garante
las decisiones administrativas del presidio que afectan
ontra la integridad de los condenados, puesto esto evita el
ble castigo que sufre el condenado, esto es, el castigo de
prisión impuesta por un órgano jurisdiccional (organo del
tado) y el castigo de la sanciones impuestas por el
arsonal administrativo de los centros de ejecución penal
también un órgano del Estado).

A pesar que no existe una ley que regule un régimen
enitenciario (como lo manda el Artículo 19 de la Constitu-
ción Política de la República de Guatemala, en la actualidad
tanto el juez de ejecución como los funcionarios administra-
tivos, de los centros de ejecución de las penas, realizan sus
ctos amparados en un Acuerdo Gubernativo No. 975-84, (tómese
ota que cobro vigencia en un régimen defacto Mejía Víctores)
que se promulgó antes de la vigencia de la actual constitu-
ción Política y está regido para centros de detención
reventiva).

9.1 ANALISIS CRITICO DE LOS ELEMENTOS DE REHABILITACION
QUE SE DAN EN NUESTRO MEDIO

Después de hacer las visitas a las Granjas de Rehabilitación de Favón, en la ciudad capital; Canadá en Escuintla; Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, Izabal; concluye que es necesario para lograr la Rehabilitación Penado lo siguiente:

- a) Alimentación adecuada
- b) Atención médica
- c) Limpieza e Higiene
- d) Espacio adecuado para realizar el trabajo
- e) Personal capacitado
- f) Programas de educación adecuados
- g) Organización y efectivos planes de trabajo

Con la finalidad de llegar a establecer en forma clara y objetiva las formas o medios de rehabilitación social se proporcionan a los reclusos en nuestros centros penitenciarios; personas que por una u otra causa se encuentran cumpliendo su condena en nuestras llamadas "Granjas Modelo de Rehabilitación", realicé para tal efecto investigación de campo en cada una de ellas:

Se estableció conforme encuestas e investigación que las Granjas Penales no cuentan con servicios de Higiene y limpieza, ni alimentación adecuada, así también no cuentan



con atención médica, dentro de la Granja, no tienen tampoco lo necesario e indispensable para poder obtener una positiva Rehabilitación. Lo que necesitan los reclusos si quieren tenerlos, tienen que buscarlos ellos mismos, (ejemplo: comprando comida, haciendo limpieza en las celdas, creando programas de trabajo, estudio y deportes, para poder obtener la condonación de la Pena; pero considero que el fin específico es LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL, teniendo buena disciplina, para que las personas que están afuera, familiares y amigos los puedan aceptar.



CAPITULO X

10. READAPTACION DEL REO A LA SOCIEDAD, POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA.

Una persona que se encuentra en un centro penitenciario cumpliendo una condena, en algunos casos se informan o les informan que pueden obtener beneficios de condonación de su pena impuesta, por Buena conducta, trabajo, estudio, y para algunos es una motivación que ven la manera como integrarse a un grupo de estudio o realizar algún trabajo dentro de la granja.

En algunos casos para determinados reos ya deja de pensar en el beneficio que pueden recibir dentro del centro penal, sino que piensan en el beneficio que pueden tener con su familia, y con la sociedad, para que cuando cumplan su condena impuesta, puedan reintegrarse a la Sociedad que de una u otra manera le ha causado algún daño, pero que quiere regresar con una conciencia social, que tal vez no tenia cuando ingresó al centro penal, teniendo minimamente un auto control, para el respeto con su familia, y respeto de las normas de convivencia social.

Para que ello suceda tenemos que mostrarle su naturaleza racional, su ser colectivo, mediante el establecimiento de relaciones humanas dentro del centro penal, así como al exterior de la prisión.



Entonces si queremos que un recluso, cuando cumpla su condena salga a la calle, tenemos que ayudarlo, en el sentido de darle confianza al trabajo o estudio fuera del centro penal, hacerlo sentir que confiamos en el, motivándolo, no rechazándolo; porque lo único que causaríamos al repudiarlo es un Reo resentido, y es MEJOR QUE SALGA A LA CALLE UN REO REHABILITADO, Y NO UN REO RESENTIDO.

La Pena como castigo o como medio ejemplar para que otros no delincan se ha abandonado, las concepciones criminológicas y penitenciarias modernas entienden la pena como forma de inserción social del recluso. Nosotros hemos optado por abandonar el obsoleto pentagrama de la música penitenciaria basado en la nota "RE" reeducación, readaptación, reinserción, etc, y tomamos la inserción social como técnica para entregar al hombre a su comunidad requiriéndole minimamente autocontrol, para el respeto de las normas de convivencia social.

Para ello caminamos con el hombre de la mano para mostrarle su naturaleza racional, su ser colectivo, mediante el establecimiento de relaciones humanas al exterior de la prisión y no dentro de los muros.



CAPITULO XI

ANALISIS A LA REFORMA DEL DECRETO 84-98

El veinticuatro de diciembre de 1998, el Organismo Legislativo aprobó una adición a la Ley de Redención de Penas en la cual señala que no podran gozar de los beneficios de la rebaja de condenas los sujetos sentenciados por delitos de: HOMICIDIO DOLOSO, ASESINATO, PARRICIDIO, VIOLACION AGRAVADA, PLAGO O SECUESTRO, SABOTAJE, ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO.

Considero que dicha modificación que se hizo a la Ley de Redención de Penas en el Decreto 84-98 es INCONSTITUCIONAL; pues con ello se desestimula a la población carcelaria a mejorar su conducta en las prisiones para lograr una rebaja en su condena; no se tomó en consideración el aspecto del arrepentimiento que, por lo general prevalece casi siempre entre los reos.

Desde el punto de vista legal, se tomó únicamente a los delitos, y no a las personas. El cambio de conducta y el retorno a la sociedad no está en los delitos, sino en los prisioneros.

La modificación realizada por el Congreso de la República al Artículo 2 de la Ley de Redención de Penas adiciona algunas en los que se les limita el beneficio que gozaban los reos, consistente en la rebaja de penas, por buen comportamiento, estudio o por trabajo.



Con la emisión del Decreto 84-98 por medio del cual se eliminan los beneficios a quienes cumplen condenas por secuestro, asesinato u homicidio doloso, entre otros, los reos no podrán reducir sus condenas aunque tengan buena conducta. La reforma causa una confrontación con los fines de la pena que son la prevención y la Rehabilitación, particularmente la Rehabilitación que es el fin más importante de la Ley de Redención de Penas, porque como se pretenderá rehabilitar a una persona a la que no se le va a dar ninguna oportunidad; el espíritu de la pena se pierde y se incumple el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere al Sistema Penitenciario.

El limitar los beneficios a los reos por medio de la reforma a la Ley de Redención de Penas, no minimizará la delincuencia en Guatemala, al contrario los beneficios que los reos ganan con esfuerzo, buena conducta, y trabajo no se les puede quitar.

Si se puede lograr la Rehabilitación de los reos, siempre y cuando se les de el tratamiento debido, para luego ser reinsertados a la sociedad y serle útil a ésta.



GRANJA " PAVON " CIUDAD CAPITAL (ESQUEMA)

GARITA SEGURIDAD

REGISTRO ENTRADA

ADMINISTRACION

DIFERENTES TIENDAS Y COMEDORES

TALLER DE TRABAJO

SALA DE JUEGOS

EDIFICIOS DE CELDAS

COMEDORES

EDIFICIO DE CELDAS

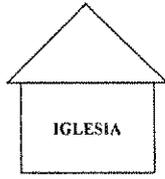
CELDA DE MANANA



ESCUELA



CANCHA DE BASKETBALL



IGLESIA

CASAS PRE-FABRICADAS Y



CHAMPAS DE VIVIENDA

RASTRO

PANADERIA

SIEMBRAS AGRICOLAS

SIEMBRAS AGRICOLAS



CAMPO DE FOOTBALL

GARITA

GARITA SEGURIDAD

CELDAS DE MUJERES

ADMINISTRACION Y REGISTRO

MAXIMA SEGURIDAD

CELDAS DE HOMBRES

SEGURIDAD Y REGISTRO

ENTRADA

TALLERES

CANCHA DE BASKET

TIENDA TIENDA TIENDA

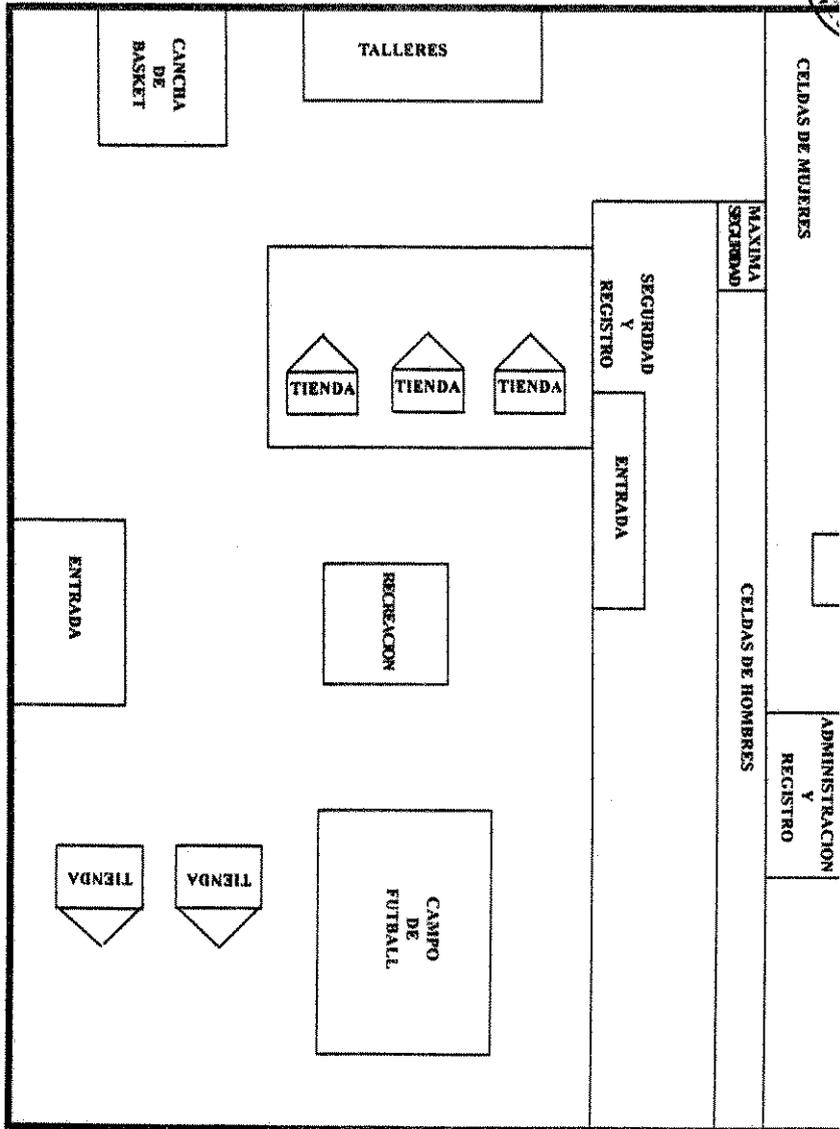
RECREACION

CAMPO DE FUTBALL

TIENDA

TIENDA

ENTRADA





C O N C L U S I O N E S

Quien exige (el Estado) debe dar los elementos o establecer las condiciones necesarias (materiales o espirituales) para que el recluso brinde la respuesta exigida

Los juzgados de ejecución deben atender, más que a la dificiación del comportamiento del condenado; más que a la socialización, o readaptación del delincuente, a su rehumanización; es decir ayudarles a crecer como personas en mayor autoconciencia, autocontrol, y autodecisión, cogiendo la alternativa de centros penitenciarios abiertos, avizorando el control custodial, posibilitando el trabajo, tramuros de los reclusos, en idéntica situación a la del abajo libre.

Se estableció al efectuarse el presente estudio, que en e centros penales existe una carencia de fuentes de trabajo s que allí operan, son propiedad de algunos reclusos, y por ta razon es que no todos los reos tienen acceso al trabajo mo un medio de rehabilitador, recomendandose en este ntido, la creación de talleres por parte del estado los ales vendrían a beneficiar a la gran mayoría de reclusos.

Por motivos de carácter humanitario, y ante esta tuación decidí escribir al respecto y a la vez efectuar una vestigación en las Granjas Modelo de Rehabilitación de vón en la ciudad capital; Canadá en Escuintla, y el Centro nal de Puerto Barrios, Izabal; habiendo comprobado que en s mismas la poca rehabilitación que se da a los reclusos ec

sin ninguna orientación del personal penitenciario capacitado para el efecto, así como también por la situación económica que padecen las mismas, y un factor muy importante lo constituye el hecho de que en nuestro medio no se cuenta con un sistema penitenciario definido como bien podría ser el Sistema Progresivo.

sin el ánimo de perjudicar ni mucho menos de ofender a nadie en particular, he querido plasmar en el presente trabajo de tesis un modesto estudio por medio del cual saco a luz algunos aspectos de que se adolece en nuestros centros penitenciarios ya descritos, y en lo referente a la Rehabilitación Social de Reo, con la finalidad de que con el mismo se mejore sino en todos los aspectos todas las condiciones existentes, dejar la inquietud para los humanistas y amantes del derecho en su más amplia expresión con el fin de llegar a ver en vida, los esfuerzos realizados para lograr en forma plena una positiva reforma rehabilitacionaria en favor del recluso, lo cual redundaría en beneficio de nuestra sociedad.



R E C O M E N D A C I O N E S

1. Que los encargados administrativos de las Granjas Modelo de Rehabilitación sean ocupados por personal capacitado, de preferencia con vocimientos especializados en la materia, a efecto de poder impartir a los internos, una Rehabilitación social bien orientada y científica, eliminando el personal empirico con que se cuenta a la fecha.
2. La creación de una Ley para los Centros Penitenciarios que venga a normar las necesidades en materia de Rehabilitación Social del Reo, de ser posible adecuándolo a las necesidades particulares de cada Granja, por sus condiciones de clima, agropecuarias, número de población interna que mantienen etc.
3. Se estableció al efectuarse el trabajo de campo, que en las prisiones existe carencia de fuentes de trabajo; las que allí operan son propiedad de algunos internos, y por ésta razón es que no todos los internos tienen acceso al trabajo como un medio rehabilitador; recomendándose en este sentido, la creación de talleres por parte del estado sobre todo en el Centro Penal de Puerto Barrios, Izabal.
4. Se recomienda una revisión por parte de las autoridades correspondientes en lo referente a la Condonación de Penas.

5. Mejorar las condiciones ambientales de las Granjas, en el sentido de construir nuevos edificios, especialmente en Puerto Barrios, ya que considero conveniente que se construya una GRANJA DE REHABILITACION, EN LAS AFUERAS DE PUERTO BARRIOS, ya que el centro penal actualmente no tiene las condiciones necesarias e indispensables que los reclusos necesitan.
6. Se recomienda que en las Granjas se haga una segregación de los internos, clasificándolos de acuerdo a su conducta, tipo de delito, edad, periodo de cumplimiento de la pena, etc. con el objeto de que en esta forma se pueda planificar y desarrollar un programa de rehabilitación para cada grupo homogéneo.
7. Otorgar a los reos cuando acudan a los tribunales de Justicia para ser indagados, ropas adecuadas y limpias, que a la fecha con la que acuden deja mucho que desear.
8. Se recomienda que en nuestro medio se adopte un sistema penitenciario que llene los requisitos necesarios en ésta materia a efecto de poder otorgar una positiva readaptación, reeducación, rehabilitación social del interno.
9. Se recomienda de urgencia la selección y formación del personal que labora a la fecha en nuestros centros penitenciarios, toda vez que el actual personal carece de los conocimientos necesarios para llevar a la práctica un programa efectivo de rehabilitación.



10. Con el objeto de rehabilitar al interno, posterior al cumplimiento de su condena, se hace necesario por parte del Estado que sea el, el que absolba a todo reo que sale en libertad con conocimientos de determinado arte, oficio o profesión (alos que así lo quisieren y no pudieren establecerse por su cuenta) evitando en ésta forma el hecho dable de la cesación de trabajo en las empresas, toda vez que los antecedentes penales es el requisito número uno que se les exige, y sucede que aparecen hasta años después de haber salido de prisión.

BIBLIOGRAFIA



DICCIONARIOS

- A.1 Diccionario de la Real Academia Española
Editorial Espasa, S.A. Talleres Tipográficos
Madrid, España 1974.
- A.2 Diccionario Enciclopédico de Derecho usual
Cabanellas, Guillermo. Editorial Heliasta, Buenos
Aires, Argentina 1979.
- A.3 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales Osorio Manuel. Editorial Heliasta S.R.L.
Buenos Aires, Argentina 1987.

TEXTOS

- B.1 Castillo Díaz, Jorge Mario
"Reforma Penitenciaria en el Derecho comparado
y el Sistema Guatemala". Editorial Piedrasanta
Guatemala 1985
- B.2 Fontan Balestra, Carlos
"Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Abe-
ledo Perrot Buenos Aires, Argentina 1970.
- B.3 Navarro Batres, Tomás Baudilio
"El Trabajo Penitenciario como Factor de Reedu-
cación y Rehabilitación Social del Delincuente".
Editorial Tipografía Nacional 1970. Guatemala.
- B.4 Navarro Batres, Tomás Baudilio
"Selección y Formación del Personal Penitenciario
Editorial Tipografía Nacional 1980. Guatemala.
- B.5 Puig Peña, Federico
"Derecho Penal. Tomo II. Casa Editorial Heliasta.
Barcelona 1959.

TESIS

- C.1 Dubois Montoya, Héctor Alfonso
"La Rehabilitación del Reo en los Centros Peniten-
ciarios. Guatemala 1981.
- C.2 González Miranda, Mario Arnulfo
"La Rehabilitación del Interno en la Granja Modelo
de Rehabilitación Pavón. Guatemala 1986.

C.3 Duran P. Juan Francisco
"Los Regímenes de Confianza y Máxima Confianza en
la Reforma del Regimen Penitenciario Guatemalteco
Guatemala 1991.

D) TRABAJO DE CAMPO

Encuestas en la Granja de Rehabilitación de Pavón,
en la ciudad capital.

Encuestas en la Granja de Rehabilitación Canadá, en
Escuintla.

Entrevistas en el centro penal de Puerto Barrios,
Izabal.

E) REVISTAS

Boletín "JUSTICIA"
Publicación del Centro de Apoyo al Estado de
Derecho (CREA) No.6 Noviembre 1996.

Boletín "El juez de Ejecución Frente a los Derechos
Humanos. Publicación del Centro de Apoyo al Estado
de Derecho (CREA/USAID) No.4 pag.27 1996.

F) LEGISLACION NACIONAL

F.1 Constitución Política de la República de Guatemala 1985

F.2 Constitución Política de la República de Guatemala 1965

F.3 Constitución Política de la República de Guatemala 1956

F.4 Código Penal Decreto 17-73

F.5 Código Procesal Penal Decreto 51-92

F.6 Código Procesal Penal Decreto 52-73

F.7 Convención Americana sobre Derechos Humanos Decreto 6-78

F.8 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89

F.9 Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69 del Congreso de
la República.

- 0 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 975-84
- 1 Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios Ministerio de Gobernación. 1987.
- 2 Anteproyecto de Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala. Promovido por el Ministerio de Gobernación y Minugua. 1996
- 3 Anteproyecto de Ley Orgánica para los Centros Penitenciarios de Guatemala. Promovido por el Procurador de los Derechos Humanos. Dr. Julio Arango Escobar.
- 4 Decreto 84-98 del Congreso de la República de Guatemala